



INSTITUCIONAL
HISTORIA
NOTAS
DEPORTES
GENERO

EDICION
DIGITAL



ESCRIBEN EN
ESTA EDICION

- ▶ Hector PEREZ CATELLA
- Sergio ANTIN
- Leandro RENTERIA
- Marcelo MOLARO
- Maite HERRAN
- Juan Manuel MATERA
- Ricardo LI ROSI
- Alejandro FERNANDEZ

vínculos

▶ ORGANO DE DIFUSION DE LA ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y
FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA

▶ **AÑO XI | N° 30 | #3**
DISTRIBUCION GRATUITA

NUEVO CONSEJO DIRECTIVO



HECTOR PÉREZ CATELLA PRESIDENTE

Asociación de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de La Matanza
Dr. Arturo Umberto Illia 2605 | San Justo CP 1754 | La Matanza | Buenos Aires | Argentina
Teléfonos: 4441- 6333 | 4482- 5871 | e-mail: amafulam@gmail.com
Facebook: Asociación de Magistrados y Funcionarios de La Matanza

vínculos

VINCULOS ES UNA PUBLICACIÓN A CARGO DE:

Secretaría y Prosecretaría de Prensa y Publicaciones

RESPONSABLE: Dr. Hector Perez Catella

DOMICILIO LEGAL: Arturo Umberto Illia 2605 Piso 1 y 2

San Justo CP 1754 | La Matanza | Buenos Aires | Argentina

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: N° 2595432

COORDINACIÓN GENERAL: Dr. Norberto Valentini

EDICIÓN: Dr. Juan Pablo Pepe Volpicina

STAFF: Dr. Marcelo Molaro, Dr. Daniel Findeisz, Dra. Daniela Marino,
Dr. Sebastián Carreira Ochoa, Dra. Elizabeth Gaitan, Dr. Nicolas Strobino,
Dra. Carolina Perez Catella., Dr. Alejandro Rivas, Dra. Liliana Domenichini,
Dra. Andrea Suarez y Dra. Maria Laura Paz.

Las opiniones no importan una toma de posición por parte de la asociación de magistrados y funcionarios de La Matanza, y resultan de la exclusiva responsabilidad de sus autores.-

› Editorial.....	2
› Unidad.....	5
› Derecho al castigo a cualquier costo vs. abolicionismo disfrazado de garantismo.....	6
› El capital relicto proveniente de una estipulación a favor de tercero rechazada.....	13
› Jornada Internacional sobre Protección de Datos personales.....	16
› Se cumplen treinta años de la puesta en funcionamiento del Departamento Judicial de La Matanza.....	17
› Jornadas fuero de la responsabilidad penal juvenil.....	22
› Acerca del “III Congreso de la magistratura y la función judicial de la provincia de Bs. As. y XIX Congreso de funcionarias y funcionarios del poder judicial de la provincia de Bs. As.” en el bicentenario de la ley orgánica del poder judicial de la provincia de Buenos Aires”.....	23
› La justicia en la mitología griega	27
› Cultura, trabajo y transformación judicial	40
› Nuevo regimen de notificaciones segun Acuerdo n° 4013	78
› A proposito del dia internacional de la eliminacion de la violencia contra la mujer: Una relectura sobre la violencia y la perspectiva de genero.....	82

EDITORIAL

Finaliza este año 2021, con el peso de una Pandemia que deseamos superar, y que más allá del dolor que la misma conlleva en cada uno; en muchos aspectos nos permite reflexionar y discernir sobre que cosas son importantes y cuales no. Y tal situación no escapa a nuestra labor jurisdiccional y nuestra vida asociativa.

Como Departamento Judicial estamos cumpliendo 30 años de existencia, hito que no podemos dejar inadvertido y quisimos traer a este número a modo de celebración y recuerdo de ese punta pie inicial que dio el fuero laboral.

También nuestra revista llega a su número 30, y nos encuentra providencialmente una vez más a cargo de la misma. Hace once años teníamos como único capital una hoja en blanco para lanzarnos al cumplimiento de la noble labor que se nos encomendara, la cual se vio enriquecida con la gestión de quienes estuvieron a cargo sucesivamente de la Secretaría de Prensa y Comunicación.

El arco asociativo, selló la unidad de sus distintas vertientes internas para emprender un camino común, y así lo señala nuestro noble presidente en su nota preliminar, a quien como es costumbre en cada elección también se le dedica la portada.

Es motivo de alegría la gran cantidad de artículos que nos llegan para ser publicados, destacando especialmente a las funcionarias y funcionarios que se lanzan a la investigación y producción de interesantes temas jurídicos.

Contamos en este número con el aporte de un gran docente y jurista argentino, integrante de la Cámara Nacional en lo Civil, que ya hace muchos años pudo anticiparse a temas que hoy resultan de gran actualidad.

No podemos dejar de mencionar con mucha alegría y como anticipo a su presentación oficial, a la comisión “NUEVO CICLO”, representada por los colegas que se acogieron al beneficio de la jubilación pero que quieren seguir trabajando y aportando su sabiduría en favor de la vida asociativa.

Por último, deseamos a todas y todos unas bendecidas fiestas navideñas y la esperanza ferviente de un año 2022 con Salud y Paz.

UNIDAD



Por el Dr. Hector Perez Catella
Presidente

Comenzamos una nueva etapa, signada por la unidad de todos los sectores, ello recibió un contundente apoyo de asociadas/os al haber superado el quorum especial requerido. Unidad que debemos seguir construyendo con acciones diarias que surjan del diálogo y consenso, como la alcanzada en la incorporación de nuevas categorías de asociadas/os, nuestros jubilados y empleados del Poder Judicial de nuestra Departamental con título de abogado.

Integramos una departamental caracterizada por su enorme población y equivalente litigiosidad. La dotación de organismos judiciales en funcionamiento es proporcionalmente inferior a muchas otras circunscripciones judiciales del país. A ello se suma la dispersión de los órganos por la ciudad cabecera, las distancias entre ellos, las malas condiciones de trabajo en mucha de las sedes (que por sus dimensiones no permiten distanciamientos adecuados), la ausencia de edificaciones que por años nos

ha impedido la puesta en funcionamiento de distintos organismos.

Estas circunstancias particulares se agudizan con una realidad presupuestaria que nos coloca entre los cinco poderes judiciales peor remunerados del país y con el grave problema de las vacancias en los distintos organismos. En efecto, existen casi 600 puestos sin cubrir en la provincia y en el caso particular de nuestra departamental, sólo el fuero laboral asciende al 40% y un 14/20% en cada uno de los restantes fueros.

La inédita cantidad de vacantes de magistradas/os, requiere de una urgente respuesta política y financiera. En ese sentido, la autarquía financiera del Poder Judicial es fundamental, imprescindible para llevar adelante una política de fortalecimiento del desempeño del sistema y de solución del déficit existente en infraestructuras, órganos, salarios, etc.; y de la posibilidad de planificar políticas de respuesta a los desafíos y las demandas de la sociedad,

actuales y futuras.

Quiero destacar que nuestros asociados/os enfrentan una situación inédita, y que, pese a todo, inclusive la pandemia, han llevado adelante el servicio esencial de justicia, garantizando la tutela judicial efectiva y continua. El rol y la labor de nuestros/as magistrados/as y funcionarios/as debe ser destacado. Como presidente de esta Asociación, me enorgullece.

A partir del Congreso de Lujan, hemos profundizado el camino para revertir estos problemas con diferentes acciones político institucionales canalizadas a través del Colegio Provincial. Vale mencionar, el proyecto de ley -con media sanción- de la suspensión de los exámenes orales, el aumento de las subrogancias, y en especial, el apoyo a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en relación al proyecto de Presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 2022. Propuesta, esta última, que incluye un pedido que pone nuevamente la autarquía en torno al manejo de los recursos, en tanto solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2022, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva; según el cual, en el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, las atribuciones del Poder Ejecutivo, en orden a la adecuación del presupuesto, sean ejercidas de acuerdo con la iniciativa o propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales

de la política salarial para Poder Judicial (Resolución SC N° 1581/21). El proyecto de Ley de Presupuesto del Poder Judicial contempla la necesidad de fortalecer las capacidades de gestión del fuero de Familia y la Justicia de Paz.

Queda un largo camino por recorrer, y la unidad lograda es muy importante en este sentido, porque fortalece nuestro rol judicial y asociativo, ella direcciona toda nuestra energía en generar los aportes necesarios para seguir forjando acciones concretas para promover la autarquía, la equiparación, la promoción de nuestros asociados/as a la magistratura, la capacitación permanente de los mismos, mejores condiciones de trabajo, el acompañamiento a nuestros jubilado/as; y seguir construyendo una Asociación más fuerte, representativa, participativa que contiene la voz de todos/as. Seguiremos profundizando ese camino.

Quiero agradecer a los/as consejeros y consejeras salientes por el compromiso y trabajo realizado, también por los aportes, y generosidad para alcanzar la unidad lograda; y asimismo, doy la bienvenida al nuevo Consejo Directivo.

Finalmente, quiero transmitir mi gratitud, principalmente, a los/as asociadas/os por el apoyo brindado. Es un honor para mí, presidir la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Matanza.

Mi compromiso es poner todo el esfuerzo en el trabajo que debo realizar, para alcanzar el objetivo primordial de lograr lo mejor para todos y todas ustedes.

“COMISION NUEVO CICLO”

DPTO. JUDICIAL DE LA MATANZA

Representantes ante La Comisión de Jubilados del Colegio Provincial:
Dres Juan Manuel Delfino y Victor Boero

¡Hola!

Dejar el trabajo, significa no solo cumplir un ciclo. Es un derecho de la seguridad social a la cual todo activo accede. No es jubilación de privilegio como indican los medios desconcientizando a la sociedad, ya que varios años de aportes y trabajo de esfuerzo y responsabilidad permiten conseguirlo.

El bagaje tremendo de los funcionarios judiciales, de cualquier índole, cargados de experiencia indica que además se puede aportar un granito de arena. Pruebas al canto.

Desde comienzos del año 2019, se comenzó a gestar a sugerencia creativa del Dr. Norberto Valentini, actual Secretario de Prensa, una nueva comisión de trabajo que se denomina “Nuevo Ciclo”. Espacio integratorio de aquellos retirados con ansias de seguir ligados al ámbito asociativo. Se diseñó y creó ella, naciendo en pleno debate de la Comisión Directiva, en ámbito de la Secretaría General, con la coordinación de la Dra. Gabriela Chaumeil.

Se realiza la primera reunión formal con representación y se crea el chat con 17 de sus integrantes activos. Distintas fueron las inquietudes en su nacimiento: defensa concreta de intereses del sector, temas tan par-

ticulares y urticantes como el del Impuesto a las Ganancias, prestaciones y retenciones de IOMA, liquidaciones jubilatorias, etc.

De inmediato se informa a las demás departamentales de la Provincia su conformación, las comunicaciones por Zoom se suceden y la designación de sus representantes se hace realidad.

Así fue como en el mes de noviembre del año 2020 se impone su reconocimiento incorporándose a la Comisión de Jubilados al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, y se constituye la reunión Inaugural de la flamante Comisión. Se suceden constantes reuniones: 17/2/2021, 9/3/2021, Reunión de la Comisión Provincial, en plena pandemia, repitiéndose el 8-6- 21.

El 9 de agosto de 2019, se realiza una reunión de delegados de Comisiones de jubilados de Asociaciones, Colegios y Uniones del Conurbano (asisten entre otros delegados de Morón, San Martín, Lomas de Zamora, La Matanza, etc.), que se extenderán el 14/11/2019 en Reunión de Delegados Deptales en el Depto. Judicial de Moró y el 22/11/2019 con Quilmes.

No solo los deseos sino también las acciones estuvieron presentes:

- el 18 de diciembre de 2019, se alerta activa-

mente sobre intentos de modificación del sistema jubilatorio provincial, via aplicación de un impuesto extraordinario. La reunión con el Presidente del IPS Ing. Santin, con especial intervención de autoridades del Colegio de Magistrados y Funcionarios provincial, encabezado entonces por el Dr Noel, de Asociaciones Deptales., la nuestra representada por el ex presidente, Dr. Sergio Gago, atenuo e hizo retroceder en la iniciativa.

- Esto también originó una consulta digital al especialista tributario Dr. Haddad., organizada y auspiciada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios provincial, con el fin de asesorar sobre el impuesto a las ganancias tan latente y en la cual participaron numerosos jubilados de las departamentales.

- El 5 de mayo del 2020, con motivo del Decreto 261/20 que dispuso la celebración de un convenio entre IPS y Anses, por intermedio de las autoridades del Colegio Provincial se contactó con el Ing. Eduardo. Santin (Director del IPS (Instituto de Prevision Social Provincial) y se le solicito una reunión a fin de explique el alcance del convenio.

- Ya en época post-pandemia, se insta a reformar el Estatuto de la Amafulam (asamblea del 2/9/2021), incluyendo como socios adherentes a los magistrados y funcionarios jubilados. Ella se vota por unanimidad.

Ultima actividad: en el mes de noviembre del corriente año, se alerta a los asociados sobre una errónea liquidación de haberes jubilatorios. Será el nuevo presidente de la Institución Dr. Roberto Perez Catella, quien inmediatamente comunicará al Consejo provincial tal anomalía en curso de trámite, lo

que significa un atropello previsional, con el fin de realizar el reclamo pertinente ante las autoridades correspondientes de la provincia.

Otras iniciativas: intercambio de informacion sobre turismo, actividades asociativas varias, saluciones conmemorativas, apostillas sobre arte o poesía o situaciones históricas o de actualidad (y hasta comentarios anecdoticos), han sido fundamento para continuar en la acción pandémica de encierro que soporta el adulto mayor, sirviendo de adecuado bálsamo y soporte en base a la amistad y el compañerismo que nos une durante largos años de actividad. Newsletter informativo con la divulgacion de los derechos de los adultos mayores, editados por Victor M Bruzzoni. Contundentes comentarios del Dr. Eugenio Semino (Defensor de la Tercera Edad) acercados por el Dr. Delfino, excelentes notas periodísticas escritas por Yasmin, hija de Raúl Alí, propuesta artística de Art Connect formulada por la Dra. Escandell, asi como convocatorias a actividades deportivas como yoga, importan un revelado esfuerzo de integración y acción de sus integrantes.

Lamentablemente muchas de las actividades que nos propusimos hacer, se vieron limitadas por la aparición de la pandemia. Quedan pues en expectativa para un futuro próximo y se invita a todo aquel que tuviera una propuesta a participar en este nuevo espacio.

Por último, agradecemos a las autoridades la oportunidad de difusión por este noble medio.

Nos vemos pronto !!!

Autor: Victor Bruzzoni

DERECHO AL CASTIGO A CUALQUIER COSTO VS. ABOLICIONISMO DISFRAZADO DE GARANTISMO



Por el Dr. Sergio Alejandro Antin

Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Temática Especializada en Homicidios Dolosos Deptal - Profesor Adjunto Regular de Derecho Procesal Penal en la Universidad de Morón.

En los últimos días hemos sido golpeados por noticias trágicas, como aquellas que dan cuenta de la muerte sin sentido -como toda muerte en definitiva- de un trabajador a manos de personas que, pretendiendo arrebatarse el fruto de su labor pero que en definitiva poco o nada obtuvieron, sesgan su vida.-

Concretamente, me refiero al denominado “Caso del Kiosquero de Ramos Mejía” hecho ocurrido el día 07 de noviembre pasado a eso de las 13:30 hs en el negocio ubicado en las calles Alvarado y Avenida de Mayo de Ramos Mejía y en el que perdiera la

vida Roberto Pablo Sabo, una tragedia que ha enlutado a todo un país pero que no es más que otro hecho de inseguridad que oficia de disparador para interminables debates de improvisados panelistas y estadistas de oportunidad, que en mi modo de ver, solo generan confusión.-

Lejos estoy de traer soluciones. Pretendo reflexionar sobre nuestro rol como operadores del sistema judicial, rindiendo cuentas a una sociedad que reclama con derecho.-

Tengo la sensación que existe un relato dominante que se está conformando como saber popular sobre el funcionamiento de nuestro sistema pe-

nal, de la mano a un cierto desencanto, fundado en una relación lineal de su mal funcionamiento con la inseguridad.-

Y lo más notorio, es que este descontento tiene un foco particular el cual se cimenta en una de las características de nuestro sistema penal, el llamado “garantismo”.-

Siguiendo esta línea de pensamiento confusional, nuestro sistema penal está algo así como contaminado por ideas extrañas a lo que debería conformar un Derecho Penal políticamente correcto, englobando precarios conceptos improvisadamente enunciados pero que definen lo que para esos voceros se denomina garantismo. Algunos con intencionalidad, otros buscando cubrir los flancos de su propia responsabilidad o simplemente por unos segundos de efímera trascendencia, se dedican a confundir presentando como mezcla milagrosa al agua y el aceite, cuando todos sabemos, son cosas bien distintas.-

De inicio, participo de la lógica que todo aquel que haya abrazado la idea de estudiar leyes tiene en su ser un inquebrantable respeto por ellas, y en ese sentido, la Ley fundamental es la Constitución Nacional la cual recepta derechos y garantías sin las que una sociedad moderna no podría ser

concebida ni entendida, al menos con un orden que haga soportable la convivencia.-

Por ello, me parece que ser respetuoso de las garantías constitucionales, más que una opción es una obligación insustituible sin la cual no se podría hablar de estado de derecho. Dicho esto, inevitablemente todo abogado que se precie de tal es garantista, pero aún así, me parece también que la palabra “garantismo” ha perdido no sin intención su definición original.-

En los últimos tiempos, y atizado ciertamente por varios sectores, se ha devaluado su significado de varias maneras, como al asociarlo con el abolicionismo, cuando, en realidad, si se adhiriera a ésta última doctrina, el garantismo no sería necesario, pues de abolirse el sistema penal, no hay necesidad de garantía alguna. De otro lado, se lo ha querido significar como una política de mano blanda de jueces que gozan en aplicar el sistema de “puerta giratoria”, sin explicar que la regla según nuestra Constitución y los Pactos que forman parte de ella, es la libertad del imputado durante la tramitación del proceso y su encarcelamiento, la excepción.-

Es más, en palabras de la Corte de Estados Unidos, el Fiscal debe demostrar al Juez con pruebas claras y

convincientes que no existen condiciones como para liberar al imputado sin asegurar que no existirá peligro para la comunidad o a terceras personas y bajo estas especiales circunstancias, el interés de la sociedad para prevenir el crimen prevalece sobre otros. Del otro lado, por supuesto, existe el interés del individuo en mantener su libertad pero cuando el interés del Gobierno es mayor debe prevalecer sobre el individual, y si ello se prueba de un modo convincente y claro, la medida por la que el Juez neutraliza el peligro que presenta el sujeto se presenta como consistente con la cláusula constitucional del debido proceso, y nada mejor aplicado a un caso con pena elevada (“EE.UU.vs. Salerno”, 481 US 739).-

Va de suyo entonces, la excepcionalidad del estado de detención debe estar afinado en una necesidad probada (peligros procesales), sin lo cual, se impone la regla del natural estado de libertad.-

En tercer lugar, se asocia al garantismo con un obstáculo de imposición de Justicia. Este último punto, parece ser el meollo de la cuestión: Hoy en la Argentina, parece primar la idea que se posee un derecho constitucional no solo a la Justicia, sino también al castigo, que en ocasiones se traduce en ansias de venganza por cuanto digo

castigo a cualquier precio, lo que se ha dado en llamar “sentencia ejemplar”.-

Esta última idea de ejemplaridad, es tan nefasta como funcional a la distorsión que intento evidenciar. Ejemplar para qué o para quién? Para que quien la sufra tome nota y no reincida?, esta demostrado que no opera de esa forma y esa eventual prevención particular cae en saco roto a poco que el sujeto retome la sensación de impunidad que lo motivó a infringir la norma. Entonces, será ejemplar para quien reclama castigo, lo cual pondría en crisis los parámetros de referencia punitiva que traen las escalas penales de cada injusto tipificado, ya que no se aplicaría una pena legal sino una a conveniencia de quien la pide, una especie de “pena a la carta”.-

No es casual que las mayores críticas al llamado “garantismo” provengan de sectores asociados con víctimas de la inseguridad. Estos sectores emplean su inmenso poder simbólico y directamente influyen en los diversos estamentos relacionados con el quehacer penal. En éstas condiciones, la posición de una persona en conflicto con la Ley Penal dista mucho de la posición de supuesto privilegio que el imaginario social condensa en la figura del laxo sistema penal. La realidad, es diferente, muy diferente, y por di-

versos motivos asistimos en silencio a la distorsión informativa.-

No digo nada novedoso cuando afirmo que pasados unos segundos de la eventual infracción penal, de la índole que fuere, no hay compromiso de la ciudadanía. Y cuando lo hay, choca muchas veces con la desidia del sistema que por falta de empatía o preparación, en pérdida inconmensurable de tiempo y continuas molestias. En definitiva, todo conspira al desprestigio y mal concepto del sistema mismo.-

A esta altura debo aclarar que, si deseáramos abandonar el garantismo como sistema que rige la interpretación y la misma estructura del sistema penal, deberíamos cambiar nuestra Constitución. Deberíamos abandonar la presunción de inocencia, la prohibición de acusar dos veces por el mismo hecho, el debido proceso, la imparcialidad del juzgador, la exigencia de ley previa anterior al delito, etc., todos pilares fundantes de nuestra República. Eso es garantismo. Ese es el Derecho Penal que nuestra República ha escogido tener, heredero de la tradición liberal de la Revolución Francesa abrevando con modernas cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos.-

Sin embargo, por la confusión reinante, se ha pasado de un Dere-

cho Penal liberal, a un derecho penal liberado -muy probablemente como resabio o reacción a épocas oscuras de nuestra historia reciente-, donde la presión social hace su juego y los operadores muchas veces somos proclives a ese tipo de presiones, generando bolsones de arbitrariedad, decisiones políticamente correctas para las horas que corren, en la búsqueda de un culpable a cualquier costo.-

El inmenso poder simbólico de las víctimas puede estar bien intencionado y sus reclamos deben ser atendidos, pero nunca a expensas de deshacer el sistema penal.

Mismo concepto cabe a las organizaciones que encuentran en las pesquisas penales, abusos permanente de las autoridades estatales. Son en definitiva, los extremos del péndulo del humor social.-

Muchos han sido los parches espasmódicos que adornan nuestra Ley Fondal, al tiempo que los proyectos de actualización, acopio de leyes complementarias y sistematización, duermen eternamente en algún cajón del Congreso Nacional, muy probablemente por mezquinas cuestiones políticas al amparo de pseudos ideologías de moda.-

Se alimenta la idea de una sociedad pendular, una opinión pública

que pasa de un extremo a otro, al tiempo que y en particular, los diseñadores de política criminal lejos de ver estos hechos como un fracaso en la política de rehabilitación, les asignan responsabilidades directamente al Juez que liberó al sujeto, cuando en muchos casos el inevitable vencimiento de la condena así lo imponía. O lo que es peor, nos exigen análisis futuristas que a la luz de los resultados, son tildados de obviedad.-

Y en la medida de la intensidad de la presión, fogoneada en ocasiones, no faltara la reacción del oportunista que active el enjuiciamiento político en búsqueda de algún responsable para saciar, precisamente, esas necesidades de venganza -contra el victimario o lo que represente autoridad-, utilizada muchas veces por fines oscuros y coyunturales que en nada se empatizan con la voluntad original, perdiendo de vista el verdadero origen del problema.-

Hemos elegido vivir en sociedad, para lo cual nos hemos impuesto reglas elementales que permitan esa convivencia. No por haber padecido su afectación, se nos habilita a romperlas y procurar un equilibrio contra el cual conspiramos.-

Para finalizar y a modo de conclusión, nos encontramos en medio de

una cuerda en tensión. En mi modo de ver de manera innecesaria, nos hacen participar de un debate ideológico que excede el interés social que puede ser sintetizado en las ansias de lograr paz, la mas elemental de las condiciones de vida. Esto, debe ser entendido como el necesario equilibrio, esa máxima que responde a dar a cada uno lo suyo. No por comodidad o snobismo, sino por convicción, una forma de mantener alto y con valentía la idea de JUSTICIA.-



"Teníamos dos opciones:
estar calladas y morir o
hablar y morir,
y decidimos hablar"

(Malala Yousafzai)

*25 de noviembre - Día internacional de la eliminación
de la violencia contra la mujer*



EL CAPITAL RELICTO PROVENIENTE DE UNA ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCERO RECHAZADA



Por el Dr. Leandro Darío Rentería
Auxiliar Letrado del Juzgado de Primera Instancia
en lo Civil y Comercial N° 4 Departamental

Mediante el presente, intentaré abordar la problemática que pudiera presentarse cuando nos encontramos ante un inmueble integrante del acervo hereditario, que devino tal, como consecuencia de una adquisición efectuada por el causante en favor de un tercero y rechazada por éste.

La adquisición de un inmueble para un tercero constituye una operación admitida en la legislación nacional, que resulta susceptible de ser encuadrada dentro de la estipulación a favor de terceros.

Así la recepta el Código Civil y Comercial en la sección 2da capítulo 9 del título II "Incorporación de terceros al Contrato". Más específicamente, en los artículos 1027 y 1028.

Reza el texto del artículo 1027: "Si el contrato contiene una estipulación a favor de un tercero beneficiario, determinado o determinable, el promitente le confiere los derechos o facultades resultantes de lo que ha convenido con el estipulante. El estipulante puede revocar la estipulación mientras no reciba la aceptación del tercero beneficiario; pero no puede hacerlo sin la conformidad del promitente si éste tiene interés en que sea mantenida. El tercero aceptante obtiene directamente los derechos y las fa-

cultades resultantes de la estipulación a su favor. Las facultades del tercero beneficiario de aceptar la estipulación, y de prevalerse de ella luego de haberla aceptado, no se transmiten a sus herederos, excepto que haya cláusula expresa que lo autorice. La estipulación es de interpretación restrictiva".

Sentado ello, habré de adentrarme en la casuística planteada en la introducción del presente.

Ya desde hace un tiempo se ha sostenido jurisprudencialmente que "Es frecuente en la práctica de los negocios la compra de un inmueble "para" un tercero, mas aquí no se trata de una adquisición "por terceros" en cuyo caso el comprador está actuando a nombre y representación de la persona para la cual compra, siendo el verdadero adquirente el tercero representado; por el contrario, en la compra "para" otro, quien compra es realmente el estipulante, mas no adquiere para él, sino para un tercero al cual deberá más tarde transferir el dominio. No se trata de un caso de representación, sino de una estipulación a favor de terceros. Por otra parte, pese a su semejanza con la gestión de negocios, el estipulante es parte principal en el acto y no desempeña el papel secundario de simple intermediario que le incumbe al gestor en la gestión de negocios, ya que en esta última el papel principal le corresponde al propietario dueño del negocio en cuyo nombre se hace la gestión"¹

Poniendo el foco en el tercero beneficiario, podemos encontrarnos ante dos situaciones. Una, que éste acepte la compra efectuada por el estipulante en su favor; y la otra, que por el contrario, no lo haga.

En el comentario al citado artículo, el Dr. Gustavo Caramelo, sostuvo que "La estipulación a favor de terceros es un contrato mediante el cual el deudor, denominado promitente, se compromete frente a otra persona denominada estipulante, a ejecutar una prestación en beneficio de un tercero. Ella produce un derecho de crédito directo del tercero frente al promitente y se la ha señalado como uno de los supuestos básicos de excepción al principio de relatividad de efectos de los contratos -el que no es tal, desde que para que produzca efectos se requiere la aceptación del tercero-. De acuerdo a lo establecido en el tramo final del art. 1027 CCyC,

1 SUMARIO JUBA B858980 - CC0100 SN 9649 RSD-37-11 S 07/04/2011 Juez TIVANO (SD) Carátula: Fideicomiso Ave Fénix c/Charro María Laura y otros s/Nulidad de escritura pública Observaciones: (Trib.Orig. JC 01) Magistrados Votantes: Tivano - Rivero.

la estipulación es de interpretación restrictiva, por lo que en caso de duda debe tenerse por no otorgada la ventaja a favor del tercero" y que "La estipulación a favor de tercero exige que el beneficiario acepte asumir el rol que se le adjudica en el diseño negocial establecido entre el estipulante y el promitente"².

Entonces, planteadas las dos posibilidades (aceptación o no), habrá de analizarse los efectos que cada una de ellas produce.

La aceptación de la estipulación por parte del beneficiario, no genera duda alguna. Una vez efectuada -la aceptación-, deja de ser un tercero ajeno a la estipulación y se transforma en parte contractual, pudiendo desde entonces ejercer directamente la ejecución de la prestación prometida.

¿Pero, qué pasa si el beneficiario no acepta la estipulación a su favor?

De lo expuesto hasta ahora, queda claro que es facultad de las partes celebrantes de un contrato, reservarse la posibilidad de designar un tercero para que asuma su posición contractual.

Sin embargo, esa asunción se produce con efectos retroactivos a la fecha del contrato, cuando el tercero acepta la nominación. Entonces, va de suyo que, mientras no haya una aceptación del tercero, el contrato produce efectos entre las partes (arg. art. 1029 del CCyC).

De ello, podemos concluir entonces que la propiedad adquirida queda en cabeza del estipulante. Por lo tanto, devenido éste en causante, el inmueble adquirido pasa a formar parte del acervo hereditario.

Pero puede ocurrir que de la documentación acompañada por los herederos (escrituras e informe de dominio) a fin de inscribir el bien a su nombre, surja que el causante había efectuado la compra con dinero y en favor de un tercero.

En este caso considero que, de encontrarse el rechazo de la estipulación por parte del beneficiario debidamente acreditada (por ejemplo, si la estipulación fue en favor de una sociedad anónima, el acta donde figure la misma o en caso de ser para un particular, con la información sumaria pertinente), pues probada, no habría en principio impedimento alguno para ordenar la inscripción pretendida en favor de los herederos.

[2] HERRERA MARISA y otros, "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", www.saij.gov.ar.

JORNADA INTERNACIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Se llevó a cabo el día 9 de noviembre, en la sede de Bernal de la Universidad Católica de La Plata con la coordinación conjunta con nuestra Asociación. En la misma, se encontraban presentes el Sr. Decano de la Universidad, Dr. Miguel González Andía, la Coordinadora de Extensión Académica de la sede de La Plata, Dra. Nadia Genzelis, el Director de de la Carrera de Abogacía de la subsele Bernal, Dr. Juan Carlos Scirica, el Coordinador de Extensión Académica de dicha sede, Ramiro Guede y el Dr. Pablo Ferrari, docente de la misma sede. Luego de las cálidas palabras de bienvenida del Sr. Decano, disertaron los Dres. Alejandro Corral Sastre, de la Universidad San Pablo CEU de Madrid, España, quien nos ilustró sobre “Régimen Sancionador en materia de Protección en la UE y España”, Nestor Parisi, quien disertó sobre “Régimen de Responsabilidad Civil de los Proveedores por Robo de Datos y el Phishing en la Jurisprudencia” y la Dra. María Daniela Marino, en representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Matanza, quien expuso sobre “Ciberseguridad y Datos Personales en la Argentina”. Fue una jornada de excelencia con la calidez que caracteriza a la mencionada Casa de Altos Estudios.

SE CUMPLEN TREINTA AÑOS DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA



Por el **Dr. Marcelo C. Molaro**
Juez del Tribunal de Trabajo N° 4 Departamental

Promediaba el año 1989 y la Honorable Legislatura Provincial crea a través de la ley 10.812 nuestro Departamento Judicial de La Matanza atendiendo a la necesidad imperiosa de dotar de órganos judiciales al Municipio más populoso de la Provincia de Buenos Aires que ya en ese entonces rondaba el millón y medio de habitantes. Resulta necesario recordar que el proyecto de creación fue iniciativa de los legisladores José María Rocca y Carlos Norberto Carena, por entonces senadores de la provincia de Buenos Aires, quienes su-

perieron interpretar el clamor de los vecinos y de las fuerzas vivas de la comunidad, inquietas en la vocación de contar con un Departamento Judicial propio





que permitiera al tiempo descongestionar la ardua tarea del Departamento Judicial de Morón –del que formábamos parte- y facilitar a los vecinos de las distintas localidades del distrito, el acceso a la justicia mediante su cercanía con los flamantes tribunales

Les tocó ser pioneros a magistrados y funcionarios provenientes tanto de la profesión libre cuanto de organismos judiciales preexistentes. Los primeros pasos de nuestro Departamento Judicial estuvieron en manos de los fueros del trabajo y de menores. Recién dos años más tarde, el día 9 de diciembre de 1991 juraron los primeros jueces que integrarían cuatro Tribunales del Trabajo y dos

de los entonces Juzgados de Menores así como una Asesoría de incapaces especializada.

Han pasado casi 30 años de aquel memorable acontecimiento tanto para el Partido de La Matanza como para el Poder Judicial provincial todo, concretándose un paso trascendente en la promoción de la administración de justicia a favor de los vecinos matanceros. Piénsese que nuestro Departamento Judicial es el único que posee competencia territorial sobre un único distrito, dadas las enormes dimensiones demográficas del mismo. Hoy se superan ampliamente los 2 millones de justiciables, conociéndose a nuestra jurisdicción en todo el ámbito

nacional como la “quinta provincia argentina”.

Las primeras oficinas judiciales se ubicaron en las localidades de Isidro Casanova (Tribunales del Trabajo 1, 2 y 3); Gregorio de Laferrere (Juzgados de Menores y Asesoría) y San Justo (Tribunal del Trabajo 4).

El día 19 de abril de 1993 se constituyó la Asociación de Magistrados y Funcionarios, la que poco a poco fue creciendo al compás del crecimiento del departamento judicial que no se terminaría de concretar sino hasta varios años más tarde con la creación del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y los fueros penal, de familia, civil y comercial, contencioso administrativo y oficinas de administración de justicia y del ministerio público.

En el año 1996 se crea la Cámara de Apelaciones en lo Penal y de Garantías departamental y comienza a materializarse la creación de distintos organismos del Fuero Penal en variados

edificios de la ciudad de San Justo.

En 1999 prestaron juramento los Sres. Jueces integrantes de las dos Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial haciéndolo pocos días más tarde los Sres. Jueces de primera instancia. De esa forma, se daba un paso más para la integración del De-

partamento Judicial.

En el año 2000 se llega tras un largo derrotero a la puesta en marcha de los Tribunales Colegiados de Instancia Unica del Fuero de Familia, convirtiéndose los mismos en 2009 en juzgados de primera instancia a manera de prueba piloto dispuesta por la Suprema Corte, lo

que luego se generalizó en el resto de la provincia.

Finalmente, en marzo de 2005 se inaugura el fuero contencioso administrativo de La Matanza con la apertura de un solo juzgado, en una vieja casona de la calle Perú, en San Justo.

Entre los recuerdos de los pri-





meros tiempos puede apuntarse la austeridad de dichos comienzos, el periplo entusiasta de empleados, funcionarios y jueces mientras trasladaban muebles por el centro de San Justo con la finalidad de que las oficinas judiciales estuvieran equipadas cuanto antes y sobre todo, las ganas de trabajar y de hacer algo bueno y necesario, prevaleciendo siempre un amplio sentido de colaboración entre todos.

Los acontecimientos que evocamos con los mismos sueños y anhelos de entonces han podido cristalizar un avance significativo para la puesta en marcha de

un Departamento Judicial que actualmente está integrado con todos sus fueros y organismos. Es que los tiempos iniciales nos traen permanentes recuerdos que hoy, a casi 30 años transcurridos, permiten valorar el esfuerzo y la vocación de servicio de aquéllos que fueron fundadores y son continuadores de los diferentes fueros. Un Departamento Judicial inaugurado en una época en que ya se avizoraba que el auge de los nuevos derechos requería asumir un compromiso social con la Justicia, al perfilarse el rol de los jueces con una concepción humanística del derecho.



Nuevos criterios y nuevos desafíos solo podían ser compatibles con una labor de la justicia alejada de formalismos y abstracciones, comprometida con el proceso justo y sin la distancia que antaño desdibujaban la mirada de las personas cuando reclamaban justicia.

Llegaron también las nuevas tecnologías que facilitaron la comprensión el litigio mediante la aplicación de los añorados principios de inmediatez, concentración y celeridad procesal.

Avanzamos lentamente pero sin pausa en la cristalización de un ansiado

proyecto, el Edificio Unico de Tribunales, en un predio propio de cuatro hectáreas, lo que representará, en un futuro esperamos no demasiado lejano, la tan necesaria concentración edilicia de todas las dependencias del departamento judicial, muchas de ellas hoy todavía dispersas en el área céntrica de la ciudad de San Justo.

JORNADAS FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL



El viernes 5/11 se llevó a cabo en Lomas de Zamora con la participación de nuestro Presidente el Dr. Pérez Catela, el Dr. Marcelo Germinario (Vicepresidente del FRPJ) y Magistrados y Funcionarios del Fuero, las VII Jornadas de Intercambio del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil enfocado al fortalecimiento de la especialidad a través de las experiencias Prácticas de los operadores de la especialidad. Disertaron entre otros el Dr. Julio Conte Grand (Procurador de la Prov Bs As), el Dr. Sergio Torres (Ministro de la SCJBA), Dr. Claudio Santagatti (vicepresidente Primero del Colegio Provincial de Magistrados y Funcionarios), la Sra. Mercedes Rubio (Subsecretaría de políticas de género y violencia familiar de la Procuración), la Dra. Daniela Bersi (Fiscal Adjunta de Casación Penal de la Prov. de Bs.As) y demás Magistrados y Funcionarios tanto del Poder Judicial como del Poder Ejecutivo Provincial.

ACERCA DEL “III CONGRESO DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BS. AS. Y XLX CONGRESO DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BS. AS.” EN EL BICENTENARIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”



Por la Dra. Maite Herrán
Jueza del Juzgado de Familia N°5 Departamental

El encuentro académico y asociativo, realizado en el marco del Bicentenario del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires y organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Buenos Aires, se llevó a cabo los días 5 y 6 de octubre en el Cabildo de Luján.

Formaron parte de la Apertura del evento la Vicegobernadora de la provincia de Buenos Aires, Sra. Verónica Magario; el Presidente de la Suprema Corte, Luis Esteban Genoud; el Minis-

tro de Justicia y Derechos Humanos, Julio Alak; y el Intendente de la ciudad de Luján, Lic. Leonardo Boto; el subsecretario de Política Criminal, Lisandro Pellegrini; el subsecretario de Justicia, Inti

Pérez Aznar; y el subsecretario de Planificación Estratégica, Mauro Benete, otros funcionarios provinciales y nacionales.

También se encontraron presentes las autoridades de FAM, doctor Ariza y doctora Ruiz, como del Colegio pro-



vincial, distintas Asociaciones, Uniones y Colegios provinciales, Magistrados y Magistradas, Funcionarios y Funcionarias.

El Consejo de la Magistratura sesionó en forma presencial y remota a las instalaciones del recinto con oportunidad del Congreso. La reunión estuvo presidida por su Presidente Dr. Sergio Torres y demás miembros de la Institución.

Cabe destacar que se rindió homenaje a los ex Ministros de la Suprema Corte, Dres. Héctor Negri y Eduardo de Lázzari y a aquellos compañeros y compañeras que fallecieron a causa de

la pandemia Covid19, entre ellos quiero mencionar especialmente a Romina Viviana Voi (Auxiliar Letrada de Familia N°4) y Sergio Polti (Juez de Garantías del Joven N°2) recordándolos con mucho cariño.

Con el lema “Afianzar la Justicia, para un poder judicial republicano” doctor Noel, puso de manifiesto en la apertura del acto la relevancia del Congreso, destacando la celebración del Bicentenario del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, que conmemora la Primera Ley Orgánica del Poder Judicial bonaerense, que data de 1821 e inició la organización de la administración de

justicia en la Provincia.

En sus palabras de inicio también recordó a las víctimas del Covid-19 durante la pandemia y manifestó que con “este encuentro recogemos 200 años de historia del Poder Judicial” donde el año pasado se demostró “que hemos aprendido más que nunca que tenemos que trabajar de manera coordinada y cooperando con los tres poderes del Estado y así nuestro Colegio ha trabajado con ellos y con la abogacía organizada”.

Durante sus jornadas se presentaron una recuperación de los documentos que marcaron la historia de la judicatura bonaerense y se formularán propuestas para adecuar al sistema de justicia a los nuevos desafíos que provienen de los cambios en la sociedad y de las nuevas tecnologías.

El primer día se desarrollaron cuatro tópicos: el primero sobre la historia de la conformación del Poder Judicial de la Provincia a cargo de la Dra. María Angélica Corva, profesora, licenciada y doctora en Historia por la Universidad Nacional de la Plata, miembro Titular del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y perito de la Biblioteca Central de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires; el segundo sobre la autonomía de los poderes judiciales en el sistema republicano, a cargo del Dr. Daniel Soria, Ministro

de la SCBA; y el tercero de carácter histórico, a cargo de Felipe Pigna, reconocido historiador y escritor y finalmente se produjo la presentación de la Comisión permanente en materia de género e igualdad en la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Hilda Kogan, Ministra de la SCBA; la Dra. Estela Díaz, Ministra de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual; y la Dra. María Pía Leiro, representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires.

La segunda Jornada dio comienzo en horas de la mañana con el Acto en la Basílica de Luján, evocación por la Patria y la Justicia.

El día 6 de octubre se realizaron dos paneles, el primero sobre el Consejo de la Magistratura, a cargo del Dr. Sergio Torres, Ministro de la SCBA, y de los Dres. Diego Bonanno, Camilo Petitti, Pablo Quaranta, Karina Dib y Patricia Ochoa, representantes del Poder Judicial en el Consejo de la Magistratura de la provincia de Buenos Aires; y un segundo panel a cargo del Lic. Raúl Berreta, sobre “¿Cómo revincularnos después de la Pandemia?”.

En el cierre de actividades se expusieron las conclusiones de las Comisiones del Colegio Provincial, a cargo de sus respectivos referentes: Derecho



Penal, Gestión, Comisión del Funcionario, Derecho Público, Justicia de Paz, Género, Derecho Laboral, Derecho de Familia, Derecho Civil, Ministerio Público, Discapacidad, Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Derechos Humanos y Comisión de Jubilados.

El encuentro se desarrolló como he mencionado en el marco de los doscientos años de la Primera Ley Orgánica del Poder Judicial bonaerense, convocando a más de 7.600 asociados y asociadas de todo el territorio provincial, tanto de manera virtual como presen-

cial. Tuvo lugar en la zona histórica basilical de Luján, abarcando al Complejo Museográfico Enrique Udaondo, el Museo de Bellas Artes Félix Amador y la Plaza Belgrano, como bellísimos escenarios para él mismo.

En el cierre del Congreso se destacó, al igual que en todas sus Jornadas, el enorme compromiso de todo el Poder Judicial bonaerense que enfrentó la pandemia sin ferias ni asuetos, garantizando la prestación del servicio de justicia de manera ininterrumpida y continua.

LA JUSTICIA EN LA MITOLOGIA GRIEGA



Por el Dr. Juan Manuel Matera

Prosecretario Letrado en la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

“En cuanto la poesía del mito es interpretada como biografía, historia o ciencia, muere.”

Joseph Cambell

I.- Introducción

El presente artículo busca describir cómo la mitología griega re-ceptó el concepto de justicia en su vasta y coherentemente elaborada cosmogonía. Mediante la tradición oral, la poesía épica o la prosa, la justicia, como valor o personificación divinizada, tuvo un especial lugar dentro del panteón mítico. A su vez, su representación en esculturas, murales, edificios y demás obras artísticas la ubican en un trascendente lugar en el sistema de creencias religiosas, culturales y sociales del mundo clásico.

De un modo metafórico y poético, la narración mítica nos brinda, con una cuota seductora de misterio, indicios sobre los valores de

tiempos lejanos, y nos permite entender las razones de las conductas y rituales de nuestros ancestros.

La mitología griega, comparada con otros sistemas de creencias de la antigüedad, sobrevive intacta, y ello no se debe a razones políticas ni, claro está, religiosas, sino culturales. La narración mítica no solo validó la vida cotidiana de la sociedad que la creó y difundió, sino que irradió su imaginación; y su producto, en la filosofía, la literatura y todas las ramas del arte, sigue teniendo impacto en nuestros días.

La Justicia, ya sea mediante su representación antropomórfica o bien como fuerza primigenia y superior a toda divinidad olímpica, así como los tribunales creados para impartirla, encuentran en los relatos míticos una explicación a su origen, sentido y trascendencia.

En las siguientes páginas compartiremos algunos de estos relatos, metáforas y alegorías.

II.- Temis

De acuerdo a la *Teogonía* de Hesíodo¹, una de las más antiguas versiones del origen del cosmos y del linaje de los dioses de la mitología griega, previo a toda existencia se hallaba Caos², inconcebible y carente de toda forma y lógica. Del seno mismo de Caos surgió Gea, la madre tierra, quien a su vez dio vida a Urano, el cielo. Allí, en ese punto primigenio, clave de toda existencia, la tierra y el cielo dan vida a las primeras divinidades, previas a la dinastía olímpica, los Titanes.

Los Titanes eran doce -seis titanes y seis titánides-, como posteriormente serían los olímpicos, y estaban relacionados con diversos conceptos primordiales, elementos y astros como el sol, la luna, la memoria y la ley natural.

¹ obra construida a partir de géneros poéticos preexistentes que hasta el momento habían pertenecido a la tradición oral en Grecia: cosmogonías, teogonías, genealogías, catálogos y mitos de sucesión; se discute si debe fecharse en el siglo VII o VIII a.C.

² Aquello que existe antes que el resto de los dioses y fuerzas elementales, es decir, el estado primigenio del cosmos. El término procede del griego antiguo Χάος, 'espacio que se abre'. En el siglo V a. C. se lo identificó con el aire, el espacio o el vacío en el que se encuadra el resto de la existencia. Solo más tarde adquirió el sentido de «confusión elemental» con Ovidio (*Metamorfosis* I, 7: «rudis indigestaque moles»).

Una de las titánides era Temis, encarnación del orden divino, las leyes y las costumbres. Entre las divinidades de esta primera generación, Temis es una de las pocas que ha sido asociada a los olímpicos por los servicios que había prestado inventando los oráculos, los ritos y las leyes. De hecho, la iconografía solía situarla sentada a la derecha de Zeus, rey del Olimpo.

Esta deidad representaba la justicia y la equidad. De hecho, su nombre proviene del griego Θέμις, que significa “ley de la naturaleza”. Suele representarse con la balanza³ y la espada, y en la mayoría de las ocasiones con los ojos vendados.

Si bien la esposa real de Zeus era Hera -quien es conocida en la poesía clásica y literatura por sus celos y su persecución a las y los amantes de su marido-, el rey del Olimpo tuvo descendencia con varias deidades y mortales, y entre ellas encontramos a la representación misma de la Justicia.

Así, Temis y Zeus engendraron a las Horas: Eunomia, Dice e Irene.

Los conjuntos de diosas son una constante en la mitología griega, por lo general en grupos de tres o sus múltiplos -Cárites, Moiras, Musas, etc.-. Estas divinidades suelen ser citadas en los textos clásicos en conjunto, aunque cada una de ellas tenga su propio nombre -a veces varios-. Esto suele generar en la interpretación de los textos una despersonalización de las divinidades que integran una tríada, incentivada en la interdependencia que suelen tener sus funciones y simbología. Dentro de esta despersonalización, Las Horas son, quizá, entre las diosas que componían grupos, de las que tienen mayor individualización y atributos concretos claramente definidos.

Este grupo de deidades tenía una doble acepción, una de orden agrario y la otra cívico. Por un lado, regían los ritmos agrarios, función que estaba ligada directamente a la actividad productiva de la civili-

3 La balanza como símbolo tiene origen caldeo. Representa a la justicia, a la equivalencia y ecuación entre el castigo y la culpa. En los emblemas, marcas y alegorías, aparece con frecuencia en el interior de un círculo rematado por una flor de lis, estrella, cruz o paloma.

zación griega; por otra parte, como divinidades políticas buscaban el equilibrio y el orden social. Se identificaban con las estaciones y, por tanto, con el ciclo anual que regía tanto el calendario agrícola como el político.

III.- Eunomia

Eunomia es la representación misma de la ley en general y el buen orden. Etimológicamente, su nombre proviene del griego Εὐνομία, “buena ley”. También se la asociaba con la estabilidad interna de un estado y el mantenimiento del orden público. De hecho, un himno homérico afirma que “*abundante fortuna y riqueza acompañan*” a la ciudad gobernada por Eunomia⁴. Píndaro incluye a “*la entrañable Eunomia*” entre los dones que regala el dios Apolo -deidad identificada con lo armónico y las artes- a los hombres, junto con los remedios para las enfermedades y los oráculos⁵.

Su opuesto era Disnomia, hija de Eris (la discordia)⁶, demonio que encarnaba la anarquía y el desorden. La elegía⁷ *Eunomia* de Solón (alrededor de 600 a.C.) expone el pensamiento político del poeta acerca del gobierno de la ciudad de Atenas.

De la lectura de esta elegía emergen como figuras opuestas Eunomia y Disnomia, personificaciones de aquellas cualidades que la polis debe adoptar o rechazar⁸. Tiempo después, Platón y Aristóteles expondrán en sus escritos políticos cuestiones relacionadas con la dicotomía “buen y mal gobierno”.

4 Himno Homérico XXX, 15.

5 Píndaro, Olímpica IX.

6 Según Hesíodo, hija de la Noche (Teogonía 226-232). En La Iliada, Homero la presenta como la hermana y compañera del dios de la guerra, Ares, y quien plantó el germen de la discordia que acabaría desatando la guerra de Troya (La Iliada, XI.1).

7 Composición poética del género lírico, en que se lamenta la muerte de una persona o cualquier otro caso o acontecimiento digno de ser llorado, y la cual en español se escribe generalmente en tercetos o en verso libre. Entre los griegos y latinos, se componía de hexámetros y pentámetros, y admitía también asuntos placenteros. RAE

8 Barranco, M.I., Solón, Eunomia: Un programa de gobierno; Biblioteca digital UCA. Stylos, 20 (2011).

Eunomia no solo era asociada con el orden, sino también con la medición. Es por ello que se la vinculaba con los pastos verdes y la división de la tierra para el cultivo.

IV.- Dice

Por su parte, Dice, Dicea o Díké era la personificación de la Justicia, que de hecho es la traducción de su nombre en griego antiguo, Δίκη Díkê. Mientras su madre representaba la justicia divina, Dice era la encargada de aplicarla en el mundo de los mortales. Según Hesíodo, Dice vigilaba los actos de los hombres y se acercaba al trono de su padre Zeus cada vez que un juez faltaba a su deber de impartir justicia.

En palabras del poeta, “...Existe también una doncella, Justicia, hija de Zeus, gloriosa y augusta para los dioses que el Olimpo habitan. Y siempre que alguien la ofende empleando torcidos agravios, al punto acude a sentarse a la vera de Zeus, su padre, el Cronión, y denuncia el intento de hombres injustos. El pueblo termina pagando las locuras de los reyes que, urdiendo aflicciones, por senderos des-carriados desvían sus sentencias, alegando tortuosas razones. Preca-viendo estas cosas, enderezad vuestros juicios, ¡oh reyes tragones de obsequios!, y olvidaos totalmente de torcidas sentencias. El hombre que prepara males a otro, se los prepara a sí mismo; la intención fun-esta es, para quien la concibió, funestísima. Pues todo lo ve el ojo de Zeus, y todo lo sabe; también hasta aquí, sin duda, alcanza su mirada, si quiere, y no se le oculta qué clase de justicia es esta que la ciudad en su interior guarda...”⁹.

Sófocles, en *Edipo en Colono*, la llama “consejera de Zeus”. La saga trágica de Edipo, ya casi en su fin, nos ofrece una oda a la Justicia en boca de su desafortunado protagonista: “...Por eso las injurias que he imprecado van a vencer a tu súplica y a tus tronos, si es que Justicia, venida de antiguo a la luz, es consejera de Zeus en las prístinas leyes”¹⁰.-

9 Hesíodo, Teogonía, 80 y ss.

10 Sófocles, *Edipo en Colono*, 1380

Dice era una deidad que combatía toda falsedad, y se le imploraba cuando se buscaba una sabia administración de justicia.

Uno de los himnos órficos, compilación de poemas anónimos dedicados a las divinidades de la Hélade y, se cree, fruto del culto a Orfeo y a rituales secretos como los misterios de Eleusis, está dedicado a Diké, representación de la justicia humana dimanante de las leyes divinas.

*Canto los penetrantes y radiosos ojos de la Justicia
sentada en el trono sagrado del soberano Zeus.
Desde allí ella percibe, con vista ilimitada,
la vida y la conducta de la raza humana.
A ti corresponden la venganza y las penas,
castigando cada acción injusta y errónea.
Tú sola reúnes tan opuestos poderes aparentes,
que tu equidad y tu razón concilian¹¹.*

Los himnos órficos son versos antiquísimos que nacieron en dialecto grecofrigio, que era el consagrado a la palabra sagrada. Constituyen la exégesis del mito a la luz de lo que podemos considerar la primitiva religión griega.

En lo que hace a su iconografía, Dice era usualmente representada con una espada, símbolo de castigo a toda injusticia, arma creada para ella por Átropo, la más mortífera de las Moiras, divinidades que controlaban la finiquitad de la vida¹².

Con esta función se identificaba también a las Euménides, o Furias, que hallamos en *La Orestíada* de Esquilo. Sobre ellas volveremos en próximas páginas. Sin embargo, en el caso de Dice, su función se extendía también a recompensar la virtud. Así el padre del teatro nos

11 Himnos Orficos, 62.

12 Las Moiras eran tres hermanas que controlaban el tiempo de vida de todos los mortales. Cloto tejía el hilo de la vida; Láquesis lo medía con su regla; Átropo, la más mortífera de las tres, cortaba en un momento el hilo con sus tijeras. Robert Graves, *Los Mitos Griegos*, Tº I, The Folio Society, 1966, pág. 53.

la muestra en el primer capítulo de la trilogía, *Agamenón*:

*Brilla, empero, Justicia
incluso en las cabañas negras de humo,
y enaltece al mortal que es piadoso.
Abandona la estancia
adornada con oro por unas sucias manos
dirigiendo sus ojos a otra parte,
mirando lo que es puro*¹³.

En el mismo juego de opuestos que con Eunomia y Disnomia, Dice confronta a Adicia, la injusticia. Usualmente se representaba a Adicia siendo tirada y golpeada con una vara por Dice.

Existe un relato del poeta Arato¹⁴ que vincula a Dice con la constelación Virgo. Allí se nos cuenta que en la edad de oro, tiempo inmemorial donde no existía el odio, las guerras ni las enfermedades, los mortales recibían de Gea, la madre tierra, todos sus frutos sin el menor esfuerzo. Con el tiempo se volvieron codiciosos y Dice, indignada, proclamó:

*Contemplad cuál raza los padres de la edad de oro dejan tras
de sí!
¡Pero vosotros criaréis una descendencia más vil!
De cierto guerras y derramamientos de sangre crueles serán
para los hombres y grave aflicción se establecerá sobre ellos*¹⁵

Ante el estado de decadencia en que había caído la humanidad, Dice decidió recluirse en las montañas, pero, al llegar la llamada edad de bronce, y percibir que la degradación y violencia era cada vez más

13 Esquilo, *Agamenón*, 775.

14 Nacido en Solos, actual Anatolia, vivió entre los años 310 a.C. a 240 a.C. Su poema más reconocido es *Fenómenos*, del cual se extrae la historia en la que hace referencia a Dice.

15 *Fenómenos*, 123.

atroz, optó por abandonar definitivamente la tierra y volar hacia las estrellas, donde conformó la constelación llamada Virgo. Además de la espada y la vara ya mencionadas, llevaba siempre consigo una balanza, la que se convirtió en la cercana constelación Libra.

Dada la importancia de esta deidad en el imaginario social de la antigua Grecia, no es de extrañar que el sistema legal ateniense denominara *dikē* al proceso tradicional entre privados.

Cabe agregar que las fuentes clásicas romanas se refieren a Dice como Astrea. Sabido es que Roma toma la religión de la conquistaba Grecia y la adapta a la idiosincrasia y costumbres propias de sus habitantes. En palabras del poeta Horacio, *la Grecia conquistada conquistó al bárbaro conquistador e introdujo las artes en el lacio agreste.*

V.- Némesis y las Erinias.

En la cosmogonía mítica ancestral encontramos también a Némesis, encarnación de un concepto arcaico de justicia retributiva, la venganza. Divinidad primigenia, propia de una etapa histórica previa a la institucionalización del servicio de justicia provista por ciudadanos con facultades delegadas por la comunidad, Némesis representa la aplicación automática de la pena-venganza por la víctima o sus familiares.

El himno órfico 61 le otorga un lugar primordial en la vida de todo mortal, al rezar:

*A ti te suplico, Némesis, altísima soberana,
que los acontecimientos de la vida humana contemplas
eterna, reverenciadísima, de visión ilimitada,
única complaciente en lo justo y razonable...
...Todos los mortales conocen tu hegemonía
y bajo tus trabas justiciera se debaten.
Todo pensamiento que la mente concibe
a tu vista perspicaz se revela.*

La necesidad de seguridad y la preservación de la vida e integridad en tiempos ancestrales, donde primaba la ley del más fuerte, tiene un claro reflejo en el primerísimo lugar que se otorga a Némesis.

Según la *Teogonía* de Hesíodo, era hija de la Noche, lo cual la ubica en un momento fundacional de la creación del planeta, y la muestra como uno de los motores de la vida humana. Así, Hesíodo trata a Némesis como una divinidad primordial, previa a la existencia misma de los dioses y ajena a sus designios.

La venganza estaba también representada por otras fuerzas primitivas anteriores a los dioses olímpicos: las Erinias, Furias o Euménides -este último, eufemismo que se utilizaba para evitar convocarlas-, que perseguían a quienes cometían ciertos crímenes y los atormentaban por el resto de su existencia. Según la *Teogonía*, surgieron de la sangre derramada por Urano cuando su hijo Cronos lo castró y tomó el poder del universo¹⁶. Se trata de esas mortíferas deidades que atormentaron a Orestes cuando asesinó a su madre Clitemnestra, tal como narra Esquilo en *La Orestíada*.

El himno órfico 69 se atreve a convocarlas con las siguientes palabras:

*emerjan de vuestro antro profundo envueltas en la noche,
cerca de allí donde fluye la Estigia¹⁷ a los ojos vedada;
que enjuician cada noche a los impíos mortales,
agentes del Destino que con fiereza castigan solícitas
infligiendo las tremendas, merecidas penas que acostumbran.*

Las Erinias solían ser comparadas con otras tríadas de hermanas oscuras y demoníacas como las Gorgonas, las Grayas o las Arpías, debido a su espantosa apariencia y a la independencia que tenían de otras deidades olímpicas. Atormentaban a quien hiciera el mal, per-

¹⁶ En la mitología griega, como en varias precedentes de las que toma sus fuentes y posteriores a las que influyó, encontramos relatos en que hijos toman -muchas veces por la fuerza- el poder de sus padres, símbolo de cambios generacionales y dinásticos. Cronos castró a su padre Urano y tomó el poder junto a sus hermanos, los Titanes. Zeus, a su vez, destronó a Cronos y creó junto a sus hermanos la dinastía olímpica.

¹⁷ Laguna inmensa que separaba la tierra de los reinos del Hades y que atravesaban las almas de los muertos en la barca de Caronte.

siguiéndolo incansablemente hasta volverle loco. De esa manera las describe el himno órfico 70:

*...castigan a las gentes
de natural perverso, con furor severo.
Soberanas de oscuro color, de vivos y fulgurantes ojos
que con su espantoso brillo la vida aniquilan.
Conductoras eternas, fuertes y poderosas,
que emplean en venganza tremendas torturas,
fatídicas, horrendas a los ojos humanos,
de trenzas enlazadas como serpientes, vagabundas de la
noche...*

Sus nombres eran Alecto, Megera y Tisífone. La primera castigaba los delitos contra la moral, la segunda la infidelidad y la última los crímenes de sangre.

Podría afirmarse que el afianzamiento del culto a Dice o Diké implicaba un paso evolutivo cultural y cívico vinculado a la evolución del sistema jurídico de la civilización griega. El culto a las Euménides era el reflejo mismo de una visión arcaica de la venganza retributiva, concepción limitada del concepto Justicia.

VI.- Irene.

La tercera de las Horas era Irene, o Eirene, del griego antiguo Ἐιρήνη, que literalmente significa “*aquella que trae la paz*”.

Irene no solo simboliza la paz, sino también la prosperidad, por lo que suele ser representada llevando una cornucopia o cuerno de la abundancia. A su vez, su iconografía la suele mostrar cargando a su hijo Pluto, personificación de la riqueza¹⁸. El culto a Eirene también estaba asociado con la fecundidad y la fertilidad, ya que las bodas y la procreación estaban ligadas a la paz.

Paz y abundancia eran conceptos que se identificaban para una

18 De allí proviene el término “plutocracia”, Situación en la que los ricos ejercen su preponderancia en el gobierno del Estado. RAE

civilización que vivió largas guerras tanto en la era arcaica como en la clásica. La ansiada vida pacífica aseguraba el correcto funcionamiento de la agricultura y el comercio.

En Atenas, la estatua y el altar de Eirene se hallaban en el ágora, es decir, en el centro político de la ciudad. Según Pausanias, había una estatua -la ya mencionada imagen sosteniendo a Pluto- en el área de la Tolo, corazón del centro cívico, donde se hacían los correspondientes sacrificios a las deidades que custodiaban la integridad y gloria de la ciudad¹⁹.

La utilización de epítetos es muy común en la literatura clásica, y aquellos con los que suele identificarse a Irene son “floreciente”, “amiga de la viña”, “dispensadora de uva”, “dispensadora de prosperidad y riqueza”, entre otros.

Por su parte, en *Paz*, Aristófanes pone en boca del coro la siguiente oda a Irene:

*¡Salud, salud! ¡Cómo nos alegramos, queridísima, de
que hayas llegado!
Estaba subyugado por tu deseo,
y quería con locura
regresar al campo.
Eras tú, añorada, nuestra mayor ganancia,
para todos cuantos llevábamos
una vida campesina.
Porque eras la única en ayudarnos.
Porque muchas cosas nos pasaban
antes, en tu época, cosas dulces,
sin costo alguno y queridas.
Porque eras para los campesinos cebada verde y la
salvación²⁰.*

En una sociedad principalmente agrícola, la concepción de la paz -y de la deidad que la personificaba- estaba esencialmente ligada a

19 Pausanias, Descripción de Grecia, i.8.2, y ix.16.1

20 Aristófanes, Paz, 580-600.

la abundancia y prosperidad comercial.

La palabra Eirene era también utilizada para referirse al tratado de paz que acababa una guerra. Sin embargo, esta acepción de la palabra es tardía (alrededor del siglo IV a.C.) y en el mismo sentido también se utilizaban otras como tratado (*syntheke*) o tregua (*sponde*).

La paz cierra entonces la simbología triádica que representan las Horas, tanto en su acepción político-normativa como en la estacional de la naturaleza.

VI.- Conclusión.

El mito, como instrumento narrativo que refleja creencias y valores de una civilización en una época determinada, nos brinda una invaluable fuente para entender la consideración que los antiguos griegos tenían sobre la Justicia y sus derivaciones.

Es interesante observar cómo, en la cosmogonía ancestral, la Justicia representa un motor fundamental, una fuerza anodina que es anterior a la existencia misma de los dioses.

Temis, titánide previa a la dinastía olímpica, representa la encarnación misma del orden divino. A su vez, en el mundo de los mortales regían las Horas: Eunomia, el buen gobierno o la buena ley; Dike, la Justicia, fundamental para la existencia de una vida ordenada y civilizada, en la que los ciudadanos dirimían sus conflictos mediante métodos pacíficos y regulados; e Irene, consecuencia lógica de la justicia y el buen gobierno, al tiempo que posibilitaba la existencia de ambos. O sea, un conjunto de deidades interdependientes. No hay paz sin justicia y buen gobierno, no hay buen gobierno sin paz y sin justicia, no hay justicia sin paz y buen gobierno²¹. En definitiva, sin alguna de ellas, la sociedad no puede florecer.

Y todo, como siempre, nos llega de la voz del poeta porque, en palabras de Platón, *son, cerca de nosotros, los intérpretes de los dioses*.

21 Mirón Perez, M. D., Divinidad, Género y Paz en Grecia Antigua, en Dialogues d'histoire ancienne, 2004, 9-31. Martínez Lopez, C., "Las mujeres y la paz en la historia. Aportes desde el mundo antiguo en Muñoz, F. A.; Lopez Martinez M., Historia de la Paz. Granada 2000, pp. 255-290.

Sobre el Autor Juan Manuel Matera

- Prosecretario Letrado en la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.
- Titular de las materias Civil III (Contratos Civiles y Comerciales) y Civil V (Familia y Sucesiones) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción del Uruguay. Titular de los seminarios de Derecho Público (Constitucional Profundizado) y Derecho Privado (Derechos Personalísimos) en la misma casa de estudios.
- Ejerció también como docente en la UBA y la UCA.
- Coordinador de Programas Internacionales de la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales (AIEJ), cargo a través del cual organiza y coordina programas de capacitación continua para jueces y funcionarios en América Latina, Estados Unidos, Europa y Asia.
- En el ámbito cultural, participa de grupos de literatura clásica y dramaturgia.
- Dictó el curso "Mitología, Literatura Clásica y Derecho" que se replicó en distintas jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires y en distintas provincias del país.
- En 2020 y 2021 dictó el curso "El rol del Derecho en la Historia de la Civilización ", dividido en dos partes, replicado en distintas jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires y en distintas provincias del país.
- Autor de varios artículos sobre Literatura Clásica, Mitología y Derecho.
- Coordina y dicta ciclos culturales destinados a integrantes del Poder Judicial de las distintas provincias del país.
- Creó el grupo cultural-judicial "Odeón", mediante el cual durante los últimos 4 años organizó y dictó charlas sobre historia del cine y del teatro.

CULTURA, TRABAJO Y TRANSFORMACIÓN JUDICIAL



Por el Dr. Ricardo Li Rosi
Juez de la Excma. Cámara Nacional en lo Civil

*Nadie tiene derecho a quejarse
de su época ni de su gente;
pues si son malos ahí está él
para hacerlos mejores.-*

Carlyle.

Prologando las ideas y los conceptos...

Tenía apenas 19 años cuando empecé a trabajar en Tribunales. Desde hace veinte que leyendo, oyendo y viendo todas las estadísticas, todos los diagnósticos, todos los pronósticos, todas las profecías, todas

las maquetas, todas las ciudades (judiciales y extrajudiciales), todos los proyectos, todos los anteproyectos, todas las escuelas, todos los centros (de capacitación y de incapacitación), todos los proyectos piloto (co-piloto y de todas las fórmulas, químicas también), todos los discursos, todas las promesas, todas las cuentas (presupuestarias, de tres simple, de tres compuesto, álgebra judicial, etc.), todos los procedimientos, todos, todos, todos...

El maestro de los laberintos decía que de ellos sólo se salía por arriba...Cualquier otra salida sería tanto como someterse a la ley del laberinto...

Recordando esa enseñanza, un día decidí confiar menos en todo lo que había leído, escuchado y visto y decidí confiar más en mí, en mi percepción y en mi pensamiento...

Y decidí -para empezar- que no **soy** Juez, **trabajo** como Juez. A la mañana, bien temprano, cuando despierto debajo de la ducha, no **soy** Juez, soy apenas un tipo tratando de inaugurar el día y olvidar la protección fiel de la cama. Cuando estoy en la cancha, no soy Juez (o colegiado, según terminología hispana), apenas soy un apasionado -aunque pacífico- "hincha". Cuando estoy con mis hijos, no soy Juez de mis hijos, trato de ser un buen padre. Siento que debo amar y no juzgar a quien tanto me ama. Cuando estoy con mis amigos, no soy Juez de mis amigos (pocos lo soportarían), sino compañero de sus vidas...

En definitiva, decidí que prefería **trabajar** de Juez que **ser** Juez. Recordé, para ello, que los Jueces en las Antiguas Escrituras eran algo así como una suerte de Profetas; la imagen de Moisés, bajando del Sinaí, con la Verdad Revelada no era -definitivamente- el traje que más convenía a mi decisión...

Preferí, en cambio, la imagen del Juez en una República y la imagen del trabajo me inundó hasta la plenitud. La Magistratura decidí,

no debía ser para mí una misión, siquiera una sagrada sino un trabajo. Entienda bien quien a esta altura siga leyendo que no estoy hablando de cualquier trabajo sino de uno excepcional, superlativo, institucionalmente relevante pero... un trabajo.-

Entendí, entonces que, como todo trabajo, exige de la presencia de un trabajador que, forzoso es decirlo, se "**somete**" (por "entregarse a") a las reglas del trabajo. Admite que, como todo trabajo, exige la existencia de herramientas, que debe reconocer y que debe aprender a manejar. Lo primero, porque no todas las herramientas sirven para todos los trabajos; lo segundo, porque no basta poseer las herramientas sino manejarlas idóneamente. Y luego admití que, reconocida la calidad del trabajo, la existencia del trabajador, el reconocimiento y el aprendizaje de las herramientas, era preciso ordenar un plan de trabajo pues, como todo producto humano, debe seguir un orden...

Acepté, luego, que para trabajar de Juez en una República es preciso un grado de sutileza tal que permita tratar con cuestiones, asuntos, pensamientos y personas muy diferentes a los míos. Para ello era necesario dotarme de un "**plus**" de tolerancia...

Si hay una nota que distingue a nuestra especie del resto es que somos capaces de hacer la misma cosa de diferentes maneras... No sólo varias personas hacen la misma cosa de diferente manera; la misma persona tiene la capacidad de hacer la misma cosa de formas distintas... Amamos de diferentes maneras, comemos de diferentes maneras, nos vestimos de diferente forma, tenemos distintos cortes de cabello, tenemos pensamientos diversos... Y la tolerancia consiste, precisamente, en soportar (tolerar) tales diferencias...

Intuí, entonces, el grado de superlativa tolerancia que posee el Juez de Instrucción para poder juzgar conductas tan distintas a las que conducen sus valores; para poder presenciar y valorar objetivamente a los delitos y sus autores. Concluí, entonces, que para este "trabajo" era

necesaria una dosis de tolerancia superior a la de cualquier ciudadano común que, en una República, debe ser importante...

Luego pensé que este **"trabajo"** de Juez no tiene una sino muchas maneras de ser realizado... La riqueza de la República no consiste en que haya **uno** sino varios **"perfiles"** de Juez...

Más tarde recordé que uno de los requisitos para ser nombrado Juez, Fiscal, Defensor, Secretario, es el título de Abogado... y no pude comprender por qué sólo se llamaba así a quienes ejercían su profesión como litigantes... **"los"** abogados somos casi todos los agentes relevantes del proceso judicial... también -recuerdo- está el justiciable. Pero no advertí -más allá de la función- que hubiese alguna diferencia significativa entre unos y otros abogados de los que trabajan en la solución de los conflictos y, entonces, decidí eliminar toda distinción que no fuera -precisamente- la que estrictamente marcaba la función...

Y, si se trataba de realizar un trabajo, pero no uno cualquiera sino uno de relevancia institucional, que había sido puesto en manos de los abogados, que exigía un grado de tolerancia que tornaba a ese individuo en alguien sutil, que la sutileza radicaba -principalmente- en la tolerancia con lo diferente, que sutil era el trabajo y el trabajador porque trata de algo tan delicado como la ley y la justicia, decidí que era un desafío... pero no uno cualquiera...

Entonces debí elegir el método del trabajo y pensé que, el que más me convenía era el del ensayo y del error. Pero para que me sirviera el método debí aceptar un par de premisas... que me equivoco y que aprendo más de los errores que de los aciertos...

No hay religión, filosofía, doctrina o ideología que sostenga que el hombre es perfecto... El hombre es, por esencia, defectuoso, tiene defecto ("vicio", llamamos los abogados al defecto; v.gr. el "vicio" de los actos jurídicos o el "vicio" de los actos procesales) y advertí, luego,

que el vicio más grave que se puede tener es pretender no tener defecto alguno...

Y, si se trata de juzgar conductas (nunca personas), es preciso, además de la sutileza y la tolerancia, soportar el defecto que lleva ínsita la naturaleza humana...

Elegido el pensamiento que habría de guiarme y el método por el que llevaría a cabo el pensamiento, que el ensayo y el error habrían de enseñarme el camino, advertí -luego- que debía admitir que todo ello estaba sujeto a un proceso de cambio...

Es que el hombre es sutil, el hombre es tolerante, el hombre es defectuoso pero, también, el hombre cambia... Pasan los años y, con ellos, nuestra visión del mundo, de la vida y de nosotros mismos. Y pensé, entonces, que un pensamiento abierto, dispuesto al cambio, sería bueno para mis propósitos y útil para el método que había elegido...

Para elegir las herramientas volví al principio según el cual no **"soy"** Juez sino que trabajo de ello y entonces advertí que el Juez no es **"el que más sabe"** sino el que menos... y ello me dolió...

Pero luego reflexioné y ví que, objetivamente, el Juez es quien menos sabe de la causa. Las partes, quienes las representan, conocen muchos más detalles que los que son traducidos en los escritos y alegatos y, en cuanto al Derecho... el Juez es un abogado generalista, de una vasta cultura jurídica pero... sobre esa causa en particular es quien menos sabe pues los plazos y la consabida superpoblación de expedientes le impide interiorizarse con los detalles que podrían ponerlo en pie de igualdad de conocimiento...

Claro que si **"soy"** Juez, no necesito herramienta alguna; basta con **"La Verdad"** y **"La Justicia"** de la cual sería una suerte de intérprete único, exclusivo... pero no fue ésa mi decisión y entonces

comprendí que aprender a preguntar, manejar bien mis tiempos profesionales, conocer adecuadamente las causas, adquirir un concepto probatorio, subordinar a él los ofrecimientos... serían mis herramientas y a su conjunto me gustó que las llamaran **"manejo de casos"** ...

Pero cuando todo parecía ir bien y fui con mis ideas, mi tolerancia, mi sutileza, mi pensamiento y mi cambio, me encontré con alguien que no lo soportó y me dijo: "está bien, pero aquí siempre se hizo así " ...

Y luego me encontré con otro abogado, que pensaba parecido a mí, pero que nunca había trabajado en los tribunales porque, a los diecinueve años, empezó a trabajar en un bufete de un abogado viejo y sabio y me dijo que a él le había pasado lo mismo y lo mismo le contestaron y, cuando protestó, le dijeron que era **"el criterio del Juzgado"** y cuando volvió a protestar le dijeron **"preséntelo por escrito"** ...

Entonces pensé que la persona que así me contestó a mi y al abogado que trabajaba en el bufete (que para entonces ya había heredado del viejo sabio), no era muy sutil, ni demasiado tolerante, ni admitía que cometía errores, ni estaba demasiado dispuesto al cambio...

El **"criterio"** del juzgado me sonó a algo despersonalizado... Es que si se tratara del criterio de Gómez o Ramírez, tendría al menos la posibilidad de discutirlo con ellos... pero si se trataba del criterio del "juzgado" del cual ese señor era su máximo intérprete (algo así como un semidiós olímpico), la cuestión se me hacía -ciertamente- más complicada...

Y recordé cuando alguna vez en la Facultad me hablaron del **"criterio de la Cátedra"** y recordé, también, que no se decía es el criterio del Profesor Martínez o del Adjunto Pérez, a quienes conocía... y también entonces era muy complicado para mí discutir con una Cátedra...

Y entonces concluí que esa manera de pensar era una la continuación de la otra y decidí, entonces, que no la quería para mí y para mi trabajo, porque no me servía...

Decidí, luego, que mi pensamiento no tenía nada que ver con esa ideología ni era útil para el cambio que me proponía y, entonces, decidí que mi pensamiento fuera complejo, pero no complicado...

Más tarde, cuando tuve todo esto más o menos claro, decidí conocer a otros y comparar sus trabajos con los míos... y fui tan lejos que hasta otros países conocí... Y en esos otros lugares vi cómo otros hombres y mujeres que trabajaban como jueces se reunían en "centros" y "escuelas". Pensé al principio que se trataba de conocer algún dogma universitario pero luego me dí cuenta que se trataba de un lugar que se buscaba...

Para entonces ya tenía para mí que no debía preocuparme tanto de todas las estadísticas, todos los diagnósticos, todos los pronósticos, todas las profecías, todas las maquetas, todas las ciudades (judiciales y extrajudiciales), todos los proyectos, todos los anteproyectos, todas las escuelas, todos los centros (de capacitación y de incapacitación), todos los proyectos piloto (co-piloto y de todas las fórmulas; las químicas también), todos los discursos, todas las promesas, todas las cuentas (presupuestarias, de tres simple, de tres compuesto, álgebra judicial, etc.), todos los procedimientos, todos, todos, todos... y que si algo podía ser cambiado, ello estaba en mí, mucho más cerca de lo que creía y, entonces, concluí que **"mi posición frente al trabajo define mi trabajo"**...

Es que, según la posición que asumiera frente a este, mi trabajo, iba a ser el resultado-producto y que había muchas cosas importantes que podían ser modificadas pero ello no estaba en mis manos ni en mi posibilidad; pero había muchas otras que sí podrían modificarse si mi pensamiento y actitud cambiaban... y así lo hice...

Y me sometí (me entregué a) la regla del trabajo pues, aceptando que es un trabajo, que soy un trabajador, que necesito de las herramientas y preciso de un plan, es que me sirve el método y el pensamiento... pues para nada me servirían las reglas de la organización, el método de los casos, la agenda inteligente, el control de la prueba, el método del ensayo y el error si no acepto lo primero, que de un trabajo se trata y lo segundo, que mi posición frente a él lo define, como a todo producto humano define la posición del hombre que se plantea frente suyo...

Y, a quien llegó hasta esta línea sin abandonar la lectura, le quedan dedicadas las siguientes, tal vez más objetivas y precisamente ordenadas, pero que revelan un pensamiento que, de no explicar lo explicado, no mostrarían lo que pretenden mostrar...

I.- EL CAMBIO CULTURAL COMO ELEMENTO DE TRANSFORMACION: LA EDUCACION JUDICIAL.

1.1.- El por qué de la Educación Judicial.

Si, hace veinte o treinta años atrás, se hubiese preguntado a cualquier persona en qué se basa el prestigio y buen nombre de un individuo o de una institución, segura mente el requerido hubiese contestado que la honestidad, el cumplimiento de la palabra empeñada, la conducta honrosa constituían el requisito de aquel prestigio, ora individual, ora institucional. Si, en cambio, esa misma pregunta es formulada hoy día, a la respuesta original -aún vigente con toda intensidad- seguramente se le agregaría otro recaudo: la eficacia en el cumplimiento de su función.-

De manera que, hoy por hoy, el basamento del prestigio institucional está basado en dos pilares fundamentales: por un lado, la honestidad de sus integrantes; por el otro, el cumplimiento eficiente de la labor asignada. Es que tan cierto como que de nada sirve toda eficacia desprovista de honra como que la conducta honrosa no basta si no es acompañada de un desempeño eficaz.-

A esta lógica no escapa el servicio de Justicia. Es un principio que hace a la esencia del régimen republicano y ya lo dijo Washington en los albores de la democracia estadounidense, que la prestación eficaz del servicio de Justicia es el pilar fundamental del buen gobierno. Que el Poder Judicial sea independiente y eficiente no es una bonanza ni una gracia sino una exigencia liminar para el funcionamiento de una República.-

Ahora bien, el desarrollo de un sistema de educación judicial es fundamental para la obtención de tales objetivos. Es bien sabido que, en el mundo moderno, la obtención de ventajas competitivas hace al desarrollo integral de una región. Las ventajas competitivas pueden ser agrupadas, básicamente, en dos segmentos: el primero, hace al desarrollo tecnológico, industrial y, aún, la posesión de recursos naturales; el segundo, en cambio, se refiere exclusivamente al desarrollo del recurso humano. Cualquier tipo de ventaja del primero de los grupos es limitada tanto en su potencial como en la posibilidad de sostenerla a lo largo de los años; ninguna duda cabe, a esta altura, que la ventaja fundamental de las naciones debe fundarse en su recurso humano y, para ello, es esencial la formación y educación.-

También ello es pilar fundamental en un sistema republicano, pues la instrucción pública asienta el desarrollo del pueblo en el que radica, por definición, el concepto de la soberanía.-

Modernamente se ha puesto en relevancia una circunstancia conocida desde antiguo por todos; esto es, que dentro de los elementos de competitividad de una sociedad debe contemplarse dentro de los primeros lugares el sistema de resolución de sus conflictos. Un servicio judicial eficiente es, sin dudas, un elemento favorable de competitividad de una nación y la coloca en mejor situación en el desarrollo económico.-

Esto, como se dijo, es una verdad existente desde siempre. Sin embargo, la corriente iniciada por los países europeos que conformaron

la Comunidad Económica, seguida luego por el NAFTA, la asociación de las naciones del sudeste asiático y el MERCOSUR, ponen la cuestión fuertemente sobre el tapete. Es que, en la medida que alguno de los integrantes del sistema regional posea un régimen judicial ineficaz, sea por la demora del sistema en resolver los conflictos que le son sometidos, sea por la ineptitud de sus resoluciones, sea por lo oneroso del mecanismo, cae en severa y evidente desventaja que resulta imposible disimular en el medio del proceso de integración.-

De allí que, a la par de ser pilar fundamental de la República, la existencia de un sistema judicial eficaz resulta ineludible elemento de razonable competitividad en el marco de un proceso de integración.-

1.2.- La educación como elemento fundamental de la obtención de una ventaja competitiva.

La obtención de ventajas competitivas de considerable envergadura y de una duración apreciable, exige la existencia de recursos humanos con las mejores técnicas y capacidades; la calidad del recurso humano debe crecer continuamente si se pretende mejorar la economía y el bienestar. Los recursos humanos mejor preparados que los de otras regiones marcan un mejor nivel de competitividad; así, ha quedado demostrado que los países que más dedican a la formación de sus elementos humanos son los que logran ventajas competitivas nacionales más apreciables y, como ha sido de notoria explicación en los últimos tiempos, ello no es sólo una cuestión de política económica general sino un principio del mejor y más justo gobierno de una sociedad.-

En este sentido, hay principios generales que han quedado conformados sobre la materia y, así, debe dirigirse una tendencia a obtener niveles educativos elevados; debe procurarse de un cuerpo docente competente; la mayoría de los estudiantes deben recibir educación y formación con algún contenido de orientación práctica y estimular formas de enseñanza superior, de alta calidad, aunque no necesariamente

en el marco de las universidades (Conf. Porter, Michael E. "La ventaja competitiva de las naciones", pags. 776/779).-

En materia judicial la cuestión no admite variantes de trascendencia. La educación judicial, debe contemplar todos y cada uno de estos elementos y, particularmente, la formación práctica de los contenidos educativos. Justamente, radica allí la diferencia fundamental entre el concepto de educación judicial y el de formación jurídica a cargo, principalmente, de las universidades.-

1.3.- La educación judicial como principal herramienta de la independencia de la Magistratura.

Y aquí llegamos al punto crítico y al principal desafío. *Cualquier política o planificación fracasarán si no cuentan con un servicio de educación judicial acorde a ellos.-*

La educación judicial es esencial para asegurar la independencia del Poder Judicial. La creación de un sistema de educación judicial -no jurídica, que está a cargo principalmente de las Universidades- es una labor prioritaria; a su vez, el conocimiento general de un sistema educativo de este tipo tendrá como corolario el aumento de la fe pública en la rama judicial.-

Como se remarcó en el párrafo anterior, los servidores del sistema se están dando cuenta que la prestación de un servicio eficaz no depende únicamente del conocimiento del Derecho. A la par de ello, que inexorablemente debe existir, los jueces y funcionarios judiciales deben desarrollar las destrezas que permitan servir eficazmente desde sus posiciones, tornando eficiente el sistema.-

1.4.- El cambio como nota de la Educación Judicial.

Hasta hace algunas décadas se daban dos fenómenos que no tornaban

urgente diseñar un sistema educativo judicial; por un lado, el ciclo de cambio era de aproximadamente veinte años y, por el otro, los jueces eran designados a una edad mayor. De ahí que, cuando se cumplía el ciclo de cambio, el mismo en general coincidía con el fin del ciclo productivo del juez que, consecuentemente, no veía una necesidad imperiosa en su actualización y capacitación permanente. Sin embargo, en la actualidad, estos fenómenos se han revertido: por una parte, el ciclo de cambio se ha reducido a un lapso que varía de cinco a siete años y, por la otra, los jueces son designados a una edad menor. A partir de esta conjunción, un individuo que hoy fuese designado juez vería transcurrir durante su vida laboral cuatro, cinco y hasta siete ciclos de cambio.-

Estos cambios abarcan todos los aspectos posibles: todos los días aparecen nuevas formas de contratación; cambian también las relaciones familiares; nuevas modalidades delictuales suceden a otras que desaparecen; se tornan más complejos los vínculos económicos; cambia el sistema de trabajo y las relaciones laborales en general; los delitos económicos son -sin duda- más complejos que antaño; la relación entre la sociedad y la Administración se ha modificado sustancialmente; en definitiva, no hay aspecto del Derecho que, en su dinámica social, no sufra transformaciones profundas que no parten sólo de la evolución jurídica, sino de la social, la tecnología, la economía, la política, la educación.-

En este contexto, resulta entonces innegable la imperiosa necesidad de contar con un sistema de formación y capacitación judicial que provea adecuadamente a la Judicatura para que ésta, a su turno, se envuelva eficazmente en el mundo moderno.-

La Educación y el entrenamiento de los Jueces es, pues, un desafío al que inminentemente deberá afrontarse y, para ello, debe contarse con un plan de contenidos y una evaluación constante de los programas educativos a desarrollarse. Por otro lado, la educación y el entrenamiento judicial debe abarcar todos los niveles de los servidores del sistema, todas las instancias y jurisdicciones.-

1.5.- La educación a adultos profesionales.

Como todo sistema de educación de personas adultas y, además, profesionales, el de la formación y capacitación judicial debe contar con una variada organización de actividades educativas, que deben ser motivo de planificación, establecimiento de metas, trabajo organizado y sistematizado, control de resultados y labor en equipo e interdisciplinaria (Conf. Kirsch, Clifford **"Education and Training"** , en **"The Court Management and Administration Report"** , vol 1, n* 4, abril 1990, pag. 321).-

En efecto, la experiencia recogida en esta materia aún en otros campos profesionales indica que el carácter interactivo de la enseñanza es el que mejor colabora con el crecimiento del grupo humano a ella sometido, sobre la base de la asunción de roles reales y aspectos prácticos del ejercicio laboral.-

Los estudios sobre entrenamiento judicial se iniciaron, en los Estados Unidos, desde fines de la década del cuarenta, en el seno de la Oficina Administrativa de la Conferencia Judicial. Sin embargo, su diseño actual data de los años sesenta y fue, gracias a los esfuerzos del **"Chief Justice"** Warren E. Burger, que fue creada una división destinada a la educación judicial, en el seno de la Justicia Federal: el **"Federal Judicial Center"** , cuya primera misión fue encarar estudios críticos sobre el desarrollo, organización y efectividad del servicio de Justicia. Según está determinado en sus estatutos, la misión de esta oficina consiste en **"estimular, crear, desenvolver y conducir programas de educación continua y entrenamiento para el personal del brazo judicial del Gobierno de la Unión... incluyendo mas no limitándolo a los Jueces"** (28 USC & 620; Bennis, Warren **"The Planning of Change"** ; New York, Hot Rinehart and Winston, 1985, pag. 32).-

En Francia, con la designación de **"Centro Nacional de Estudios Judiciales"** fue fundada una escuela judicial en el año 1958. Este

instituto ha sido la base de la actual Escuela Nacional de la Magistratura, que se encarga de la formación inicial y continua de los magistrados galos. Bajo latutela del Ministerio de Justicia, esta escuela es administrada por un consejo presidido por el primer presidente del Tribunal de Casación.-

1.6.- El cambio y la actualización permanente de los programas de entrenamiento.

Uno de los primeros objetivos en la conformación de un sistema de educación judicial debe ser la elaboración de una guía educativa y un programa de entrenamiento, tarea a cargo de una comisión curricular que genere recomendaciones y establezca objetivos a lograr por quienes lleven adelante la faz ejecutiva del programa.-

En general, el tipo de cursos que se diseñan son de carácter intensivo, que focalizan la atención de los asistentes sobre aspectos concretos y puntuales, mediante un número reducido de sesiones a las que concurren un igualmente reducido grupo de trabajo; las sesiones y sus resultados deben ser sometidos al análisis crítico de los asistentes.-

Las estrategias de implementación de un sistema educativo tan especializado, dirigido a personas adultas de alto grado de profesionalización, no debe pasar por alto determinados objetivos: a) No debe ser un sistema de educación elemental; al contrario, debe poseer una intrínseca tendencia al cambio de comportamiento, basado en las concretas necesidades de los participantes; b) los métodos educativos a utilizar deben ser adecuados a las posiciones de quienes reciben los cursos; c) los cursos deben formar parte de un conjunto sistemático e integral de formación o capacitación, según el caso.-

II- EL CAMBIO EN EL SISTEMA DE TRABAJO.-

2.1.- Un sistema judicial (organización) no debería prescindir de los

siguientes aspectos:

2.1.1.- Manejo de casos.-

El desarrollo de destrezas para dirigir el proceso judicial, en particular durante el período probatorio -que es el que más tiempo y esfuerzos humanos y económicos demanda- es fundamental para encaminar los juicios hacia una sentencia justa y rápida.-

En efecto, dentro de este concepto práctico adquiere relevancia lo referido al manejo de casos, o gerenciamiento de casos; esto es, el contenido dirigido a mejorar sustantivamente el rendimiento y productividad de los tribunales.-

El concepto arriba a nuestro medio recientemente; tampoco es muy antiguo en otros medios judiciales, vaya por caso, en los Estados Unidos, recién en los últimos veinte años fue progresivamente imponiéndose el concepto. En dicho medio, al igual que en el nuestro, el concepto y contenido del manejo de casos ("*case management*") era desconocido e impracticado por el foro. El curso del proceso civil era conducido y controlado por los abogados de las partes y el rol del juez era sumamente pasivo; las pruebas eran ofrecidas y producidas sin una asignación lógica, en punto a la rápida e idónea solución de la controversia y ello, evidentemente, derivaba en duplicación de prueba, probanza innecesaria, mayor onerosidad del proceso judicial y alargamiento igualmente innecesario de los juicios.-

El tema ha evolucionado desde entonces y hoy, en aquellos foros como está sucediendo en el nuestro, nace la convicción de jueces y abogados -en definitiva, los principales servidores del sistema- de organizar el proceso judicial en general y, particularmente, la etapa probatoria que, normalmente, es la más prolongada en el tiempo, la que exige mayores esfuerzos profesionales y, por supuesto, la más onerosa.-

2.1.2.- La educación judicial y el manejo de casos.

Un buen sistema de educación judicial persigue, como norte fundamental, que casi todos los jueces adopten una o varias técnicas de manejo de casos. Ello significa la activa intervención del juez en el proceso judicial y, particularmente, en las decisiones a adoptar antes de poner en funcionamiento la etapa probatoria. Para lograr estos objetivos es preciso que la judicatura asuma la obligación de involucrarse activamente en los procesos que tramitan ante su sede, logrando con ello dos efectos principales que redundan en gran beneficio: por un lado, logran una inmediatez que les permite reducir costos, esfuerzos profesionales y acortamiento de tiempos procesales; por el otro, mejoran el nivel de productividad del tribunal, reduciendo el stock de causas en trámite. Este último efecto produce, a su turno, tener menos causas que, como consecuencia inmediata y principal, le permite al magistrado judicial dedicar más tiempo e involucrarse aún más activamente en el resto de las causas que todavía están en trámite.-

En un informe producido por la división de educación judicial dependiente de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, se revelaba que **"estudios de carácter empírico demuestran que cuando un juez interviene personalmente en los pasos iniciales del proceso judicial, en orden a asumir el control judicial de la causa y ordenar la prueba ofrecida por las partes, dicha causa se maneja en forma más eficiente y con costos reducidos tanto para el justiciable como para el sistema judicial"** ("Notes of Advisory Committee on Rules of the Judicial Conference of the United States on 1983 Amendment to Rule 16 of the Federal Rules of Civil Procedure" , 1977, p.17).-

En su trabajo sobre el tema ("Case Management in the Courts of the United States" , pub. en "Focus: Court Management at Home and Abroad" , "The Litigator" , 1995, págs. 374/375), James G. Apple resume las principales razones en las que él ubica el por qué más y más jueces en el país del Norte han adoptado técnicas de manejo de casos,

finalmente sistematizadas en el adiestramiento judicial; razones que, a mi juicio, bien pueden ser aplicables a nuestro caso:

- a) Un incremento notable de los casos sometidos tanto a los tribunales federales como estatales: en los últimos años el nivel de litigiosidad creció en proporciones nunca antes conocidas, circunstancia que exige revisar las tradicionales fórmulas de gerenciamiento de los casos;
- b) la creciente complejidad de los casos sometidos a la jurisdicción: las nuevas modalidades contractuales, la complejidad de las relaciones económicas, las nuevas relaciones entre los países, acarrearán novedosas situaciones jurídicas que deben ser afrontadas por los tribunales;
- c) el ofrecimiento excesivo de probanzas que alargan, en cuanto sean innecesarias o duplicadas, el proceso e incrementan sus costos.-

Ya hemos visto cuáles son los elementos en orden a los cuales deben ubicarse las metas y objetivos de un sistema judicial eficaz. Aún cuando podrían darse diversas definiciones sobre lo que puede entenderse por manejo o gerenciamiento de casos, lo cierto es que en definitiva se trata de un conjunto de técnicas dirigidas a los jueces para que, en esencia, cumplan con los objetivos antes reseñados. Ello exige la sistematización de experiencias comunes, la innovación y la adaptación a las circunstancias del tribunal.-

La imagen que se posee sobre la labor del juez es la de un individuo preocupado por el cúmulo de trabajo, creciente acumulación de expedientes en trámite y a decisión y un manejo opresivo del tiempo útil. Un sistema de educación judicial no debe pasar por alto este diagnóstico y poner énfasis en técnicas de eficacia que permitan salir de este estado.-

Generalmente, los jueces consideran que están demasiado ocupados como para dedicarse a sistematizar y ordenar ideas en torno a

estos aspectos del gerenciamiento de los casos; sin embargo, cuanto más apretada su agenda y mayor acumulación de casos, más necesario resulta dedicar un esfuerzo para salir de esta situación.-

2.1.3.- El manejo de casos y la litigación compleja

Una primer aproximación a la pregunta clave que importa definir qué es la litigación compleja nos lleva a sostener que se trata de casos en los cuales se presentan problemas inusuales, infrecuentes en la litigación común y que requieren, por esa calidad, un tratamiento extraordinario y diferencial. De ahí que lo extraordinario del caso no derive necesariamente que la cuestión sea relevante o no desde un punto estrictamente patrimonial.-

En materia de litigación compleja más que en cualquier otro caso debe ser reconocida la necesidad de un adiestramiento intenso sobre manejo de casos, pues, de lo contrario, a la complejidad del caso se le sumaría la torpeza del gerenciamiento del tribunal. Y, son sobrados los casos y ejemplos de asuntos judiciales en los cuales se da una explosiva combinación de litigación compleja con una oficina judicial que posee rudimentarios y tan sólo intuitivos conceptos de gerenciamiento de casos y que llevan al asunto a un callejón sin salida, a una solución inidónea, en definitiva, al fin no querido.-

La complejidad de la litigación deriva, a veces, de un asunto jurídicamente complicado. Sin embargo, a veces tal complejidad no se da por una cuestión jurídica dificultosa sino por aspectos puramente instrumentales; por ejemplo, la multiplicidad de partes, porque la cuestión envuelve a un gran número de testigos, documentos, pericias, en definitiva, una compleja labor probatoria; otras veces, la dificultad tiene que ver con una novedosa legislación.-

En los casos de litigación compleja se requiere, más que en cualquier otro caso, un adecuado dominio de las técnicas de manejo de casos.

Particularmente porque esa clase de litigación impone una responsabilidad a los jueces y abogados que exige el deber judicial de involucrarse en la causa con más intensidad que otro tipo de litigación. Ello sucede muy especialmente en cuestiones de derechos difusos donde los bienes y personas involucrados le dan a la causa trascendencia social.-

También sucede ello en los casos de litigación múltiple, esto es, cuando cientos o miles de juicios tienen su origen en la misma causa, involucrando a determinadas personas a partir de su rol. Si bien cada individuo posee su propio caso con sus particularidades, no puede desconocerse que este conjunto de múltiples causas judiciales conforman un caso de litigación compleja. El control sobre la proliferación de casos y la coordinación sobre las múltiples reclamaciones (vaya por caso las recientes demandas contra empresas tabacaleras) es crucial para un efectivo manejo de la litigación compleja. Particularmente, esta situación también se observa en los múltiples reclamos acumulados ante el juez concursal.-

Otras situaciones de litigación compleja que se pueden observar y que habrán de darse cada vez más en el futuro -además de las cuestiones de derechos difusos, las pretensiones masivas, las cuestiones de derecho ambiental, o los temas concursales- son las referidas a los temas de consumo, a la aplicación de leyes antimonopolio, a las denuncias por discriminación, a las cada vez más complejas cuestiones de patentes y de propiedad intelectual en general, al comercio y transporte internacional, al negocio asegurativo, a los pleitos en los que se dilucida evidencia científica, a las cuestiones relacionadas con la genética, a las cuestiones en las que están involucrados los mercados de valores, los negocios fiduciarios y bancarios, pleitos en los que se discuten cuestiones de confidencialidad, tecnología industrial, de prensa, información y datos, para dar solo algunos ejemplos del universo de la litigación compleja.-

De modo pues, que cuanto más complejo es el panorama de futuro con el que se enfrenta el tribunal, más imprescindible para la

formación de los jueces es adquirir técnicas de manejo de casos y organización del tribunal.-

2.1.4.- Manejo de la agenda.

El manejo de la agenda por parte del juez es, a la vez, sumamente importante. No se trata de fijar las audiencias según un orden de aparición, sino de conformar una "agenda inteligente", que le permita también al juez acudir a la audiencia con el caso preparado y conformadas las preguntas y requerimientos que les deba hacer a los abogados. Es la conducta del juez la que da nivel a la audiencia, de manera que, cuanto más involucrado está el juez en las causas, mayor será el requerimiento intelectual en el comparendo y ello lleva a que, en estos casos, concurren los abogados a cargo de la causa; en cambio, un juez escasamente involucrado recibe generalmente a abogados junior, con escaso poder de decisión.-

2.1.5.- Manejo de Audiencias.

Podrían resumirse los temas de adiestramiento para el tratamiento en la audiencia preliminar en los siguientes puntos: 1) identificación de las cuestiones sobre las que se basa el reclamo judicial; 2) asignación de un tiempo a los abogados de las partes para que brinden sus explicaciones y formulen peticiones relacionadas con la etapa probatoria; 3) examinar la posibilidad de un acuerdo conciliatorio; 4) adopción de alguna medida de esclarecimiento, con referencia a las partes o a la causa, en caso de ser necesario; 5) control de la prueba ofrecida por las partes; 6) elaboración de la prueba aprobada, fijación de audiencias testimoniales, designación de peritos, etc.-

2.1.6.- Arte de preguntar.

El juez debe estar correctamente adiestrado en el arte de preguntar; una correcta evaluación le permite al magistrado tener un claro pa-

norama de los aspectos fácticos y la identificación de las reclamaciones del demandante, advirtiendo de esta forma cuáles son los verdaderos puntos de la disputa.-

2.1.7.- Identificación de aspectos controvertidos relevantes.

Existe la tendencia a considerar que el arreglo sólo es tal si es de fondo y abarcador de la totalidad de las cuestiones planteadas a la sede judicial. Sin embargo, en la mayoría de los casos no debería ser así. Una identificación de estos aspectos puede llevar a un acuerdo parcial (sea que involucre a uno de los demandados o que abarque alguno de los reclamos), o, lo cual tampoco debería descartarse, a acuerdos procedimentales que reduzcan la prueba a producir, abreviando la duración del proceso, sea por el reconocimiento de determinados extremos fácticos, sea por un acuerdo para prescindir de determinada prueba o la simplificación de una ya ofrecida.-

2.1.8.- Control de la Prueba.

El control de la prueba a producir es un importante elemento de la reducción de costas y desarrollo procesal; una determinación apropiada de la prueba al estricto objeto de la causa facilita su desenvolvimiento, reduce su volumen a lo necesario, previene de actividad procesal innecesaria, facilita la lectura y decisión de la controversia, elimina la posibilidad de incidencias y reduce los costos de la litigación.-

2.1.9.- Negociación R.A.D. Adiestramiento del Juez sobre R.A.D.

El acuerdo es uno de los elementos esenciales del manejo de casos y los acuerdos procedimentales en materia probatoria deben ser uno de los objetivos del juez en la audiencia. El juez debe estar familiarizado con técnicas de negociación y solución acordada de controversias que, como tales, deben formar parte de la educación judicial a impartir.-

2.2.- El uso eficiente de los colaboradores con los que el Juez cuenta.

2.2.1.- Formación del Juez.-

En este sentido, la formación de un Juez debe involucrar necesariamente las técnicas de liderazgo sobre el grupo humano que gobierna, la creación de trabajo en equipo, la responsabilidad sobre el gerenciamiento del caso judicial, la diferenciación entre los colaboradores en la faz actuarial y los que integran la "oficina del Juez", son algunos de los temas que deben ser desarrollados e investigados.-

2.2.2.- Recursos humanos.

El juez debe tener acabada conciencia sobre el uso de los recursos humanos de los que dispone. Para ello debe utilizar adecuadamente el "staff" que lo asiste. Como se ve, la faz actuarial del procedimiento -entendiendo por tal el desarrollo procesal hasta el momento en que pasa a sentencia- posee relevancia esencial en el manejo de los casos y la mejor productividad de los tribunales. El adiestramiento de los funcionarios judiciales es tan importante como la capacitación continua de los magistrados. La educación judicial no debe pasar por alto tampoco a otro tipo de auxiliares como los peritos quienes, en la medida que estén imbuídos de estos conceptos podrán convertirse en colaboradores sumamente idóneos para agilizar la faz probatoria a su cargo.-

En cuanto a los recursos humanos con los que cuenta el Poder Judicial, es preciso asignar a los auxiliares del Juez, una formación técnica continuada y profunda del personal judicial; así como la actualización constante de sus cuadros superiores y, por el otro, la adopción de modernos mecanismos de administración de recursos humanos por parte de quienes ejercen responsabilidades frente al grupo de trabajo.-

La creación de cursos que en la materia de Administración de Recursos Humanos y Materiales podrían brindar especialistas y docen-

tes universitarios a los cuadros del Poder Judicial, asegurarían luego de una correcta y monitoreada aplicación, una optimización en el empleo de los mismos, una adecuación correcta a las más complejas situaciones que se le someten, una más veloz solución de los conflictos y un canal abierto para las constantes proposiciones de los colaboradores del Juez, cuyo mejor aprovechamiento y resultados estarían en relación directa con la constante formación profesional que recibirían.-

2.2.3.- Diseño de roles.

Los roles dentro de la oficina judicial deben ser pensados como dinámicos, ello implica que deben ser rediseñados aspectos del trabajo tradicional e implica, desde el punto de vista del sistema educativo, desarrollar cursos de desenvolvimiento de liderazgo, coordinación de labores, entrenamiento de supervisores, dirigidos a obtener organizaciones de trabajo judicial que redunden en el mejoramiento concreto de la productividad del tribunal, entendiéndose por tal, la efectiva reducción de los tiempos del proceso, de los costos y del esfuerzo humano comprometido en ello.-

2.2.4.- Trabajo en equipo. Organización equipos de trabajo.

Uno de los aspectos esenciales es la organización moderna de la oficina judicial y la transformación del sistema de trabajo hacia una organización en equipo. Para ello, es muy importante los aspectos de motivación, liderazgo, solución de problemas, planeamiento, manejo de conflictos internos. Tampoco deben pasarse por alto cuestiones comunicacionales, relaciones interpersonales, entrenamiento de supervisores (oficiales, prosecretarios), rediseño de tareas dentro del tribunal.-

2.2.5.- Trabajo en equipo. Liderazgo.

Un aspecto esencial en la concepción de un moderno sistema de Educación Judicial consiste, pues, en la conformación de equipos de

trabajo. Ello se ha logrado, durante los años que precedieron, sobre una base espontánea, muchas veces casual, casi nunca planificada y con una duración limitada al sostenimiento de esos elementos. En cambio, la labor en equipo y la estrategia de incentivación y liderazgo es, moderadamente, producto de una transformación sustancial del tribunal.-

La necesidad de rediseñar las oficinas judiciales sobre la base del trabajo en equipo planificado y el adiestramiento en liderazgo e incentivación profesional llevan, en los Estados Unidos, más de tres décadas de investigación, en la que han participado no sólo Jueces y Abogados, sino también corporaciones económicas, organizaciones no gubernamentales, universidades y agencias nacionales e internacionales. La aparición de estas técnicas y su enseñanza han demostrado, en los distritos judiciales en que fue aplicada, que ello redundó en un mejoramiento notable de la productividad de esos tribunales y en una reducción no menos notable de los tiempos y costos de litigación, comparados con los que mantuvieron métodos tradicionales.-

En efecto, distintas cortes de justicia fueron organizadas sobre la base del trabajo en equipo, reemplazando la figura del control por la coordinación y la motivación; la educación compulsiva por la enseñanza práctica y motivadora; el desarrollo de aptitudes naturales en Jueces y Funcionarios que les han permitido mejorar sustancialmente sus rendimientos profesionales, a la par de reducir los conflictos e insatisfacciones dentro y hacia afuera de los tribunales a su cargo, mejorando su relación con el público y la consideración de éste (Conf. Zaffarano, Mark "Leadership Concepts for Court Managers" , en "The Court Management and Administration Report" , vol. 4, pág. 360, febrero 1993).-

Una idea distorsionada sobre estos aspectos de la educación judicial ha llevado a sostener, equivocadamente, que se trata de un mecanismo psicológico para que los individuos se piensen importantes. Se trata, en cambio, de una necesidad funcional. Los jueces y funcionarios judiciales poseen una experiencia práctica invaluable para liderar

y manejar el servicio de la oficina judicial, que debe ser sistematizada y aprovechada por un buen régimen educativo. Muchos problemas organizacionales de los tribunales, en cualquier parte del mundo, no dependen tanto de razones presupuestarias como de falta de organización y soporte, en definitiva, desarrollo y perfeccionamiento del recurso humano (Cfr. Lefevre, R. Dale "Judge-Court Manager Relationships: The Integration of Two Cultures", 1990, Williamsburg, Va. National Center for State Courts).-

2.2.6.- Calidad total.

Un ulterior paso en este sentido es desarrollar formación judicial sobre la base de lo que se ha dado en llamar la "Calidad Total" . En efecto, ya no se trata de que cada agente judicial mejore sus rendimientos profesionales, ni siquiera que la oficina judicial mejore su productividad sobre la base del trabajo en equipo, sino de un aspecto más abarcador de todo el sistema de Justicia, involucrándolo como elemento social e institucional, dándole bases competitivas. Implica planeamiento, estrategia institucional y, como tal, se trata de un desafío que va más allá de la Escuela Judicial e involucrará, seguramente, las preocupaciones de los más altos organismos nacionales y regionales.-

Los conceptos de la calidad total involucran, en cuanto al sistema judicial, creatividad e innovación, planificación a largo plazo y consulta constante al público sobre sus opiniones sobre el servicio de Justicia que presta el Estado. En este desenvolvimiento de estrategias, determinación de metas y planificación de tareas, la educación judicial cumple un rol relevante para preparar adecuadamente para el cambio a los servidores del sistema. No hay institución, pública o privada, que escape modernamente a la necesidad de estrategia y planificación. Así como existe una política económica o educativa, social o de defensa, un país serio debe poseer una política judicial, metas perfectamente establecidas y la educación judicial que se imparte, sea formación inicial, sea entrenamiento continuado, no debe perder de vista estos aspectos y

debe ordenarse siguiendo a ellos.-

La planificación educativa debe, a su vez, contar con un relevamiento preliminar de necesidades y una visión realista sobre la evolución futura.-

2.3.- La conformación de reglas de Ética Judicial y conducta profesional.

Ello debe abarcar no sólo reglas de Ética aplicables a los Jueces sino, también, a los funcionarios y empleados judiciales. Asimismo, sería útil que, en el seno del Consejo de la Magistratura, se conformase una Comisión Consultiva que podría evacuar -con discreción pero con certeza- las consultas que se elevaran sobre cuestiones de ética judicial. Así, el funcionario judicial tendría sus reglas de ética y, ante alguna duda por situaciones no contempladas, podría elevar su consulta al Comité de Ética del Consejo, evitando incurrir en falta.-

2.4.- Desarrollo de destrezas de comunicación, tales como el estilo en la escritura y la oratoria.-

2.5.- Conocer las relaciones debidas y sus límites con el público y con los medios de comunicación.

2.5.1.- Introducción.-

El notable desarrollo de los medios de comunicación, a la par del crecimiento del interés público en los asuntos judiciales, exige conocimiento especializado. En este sentido, debe hacerse incapié en el valor educativo de los fallos judiciales, desde el punto de vista de la Instrucción Cívica del pueblo, restándole relevancia a la faz anecdótica de los casos.-

2.5.2.- Rol social del Poder Judicial.-

Las profundas y veloces modificaciones sociales e institucionales que se vienen dando en las comunidades nacionales -fenómeno al cual no escapa la nuestra- han colocado al Poder Judicial ante el enorme desafío de elaborar estrategias de cambio dirigidas a obtener una eficaz ubicación y el acabado cumplimiento de su rol como solución a los conflictos que se le someten en su misión judicante.-

2.5.3.- Judicatura y prensa.-

La preocupación por conformar una sana relación entre la Judicatura y la Prensa, para que puedan cumplir sin conflictos el rol común consistente en la Instrucción Cívica de la ciudadanía, a través del conocimiento del rol del Poder Judicial, el régimen legal y los procedimientos judiciales, lleva a pensar los mecanismos a elaborar para cumplir eficazmente tal cometido.-

Los casos judiciales concretos que se van suscitando, por más espectaculares que pudieren parecer, no son tan relevantes como lo es asegurar que el pueblo conozca el funcionamiento del sistema judicial y la forma en que el Estado presta tan esencial servicio.-

Muchos años ha, la Corporación Hearst realizó una encuesta entre los ciudadanos norteamericanos, mediante la cual quedó demostrado algo que desde mucho antes era sospechado por todos: menos de un 22% de los encuestados conocían el funcionamiento y organización de los tribunales. Tiempo después, en 1977, la cuestión no había variado sustancialmente, pues una encuesta encargada a la prestigiosa firma "Yankelovich, Skelly & White" llegó a idéntica conclusión: el público no estaba bien informado sobre el rol de las cortes y su sistema de funcionamiento (Conf. Starrett, Charles H. Jr. "Court Public Relations", publicado en "The Court Management & Administration Report" Vol. 3, n° 1, 1992).-

En nuestro medio la situación es, al menos, de idéntica gravedad

y exige un programa de adiestramiento en la relación educativa con el medio social, y en particular, con los medios de comunicación.-

En definitiva, sin un adecuado programa, el conocimiento y la información sobre los tribunales puede llegar a convertirse para el ciudadano común en una frustrante experiencia. La moderna tecnología y el interés de los medios por el sistema judicial deben ser aprovechados en un sentido positivo -que no puede ser otro que educativo- y sistemático, a lo largo de un programa que tenga bien claro tales objetivos y sea perseverante en ellos, sin distraerse en anécdotas que pierden valor con la misma potencia estelar con la que suelen aparecer.-

El programa debe ser, entonces, fácil de implementar y económico , pues de lo contrario estaríamos ante algo muy interesante pero de imposible realización en nuestro país.-

2.6.- El manejo de las relaciones con los colegas.

2.7.- El manejo de la vida personal del Juez y los funcionarios judiciales.

Ello involucra su calidad de vida, física y mental, las relaciones y hábitos de trabajo, las normas de decoro.-

2.8.- El adecuado uso de la tecnología.

Para ello debe tenerse en cuenta que la tecnología no resuelve, por sí y sin más, los problemas, sino que es una herramienta que permite ampliar las posibilidades de solución de los inconvenientes, a la vez de economizar los esfuerzos encaminados a tal solución.-

3.- EL ENSAMBLE ENTRE EL CAMBIO CULTURAL Y EL CAMBIO ORGANIZACIONAL. CARACTERISTICAS DE LA EDUCACION JUDICIAL.-

3.1.- Continuidad.

Ahora bien, como todo sistema educativo que se precie de tal, la educación judicial debe ser continua . Toda planificación educativa que no advierte la necesidad de su continuidad, termina siendo un esfuerzo notable pero vano, pues se pierde al poco tiempo. Por otro lado, la notable evolución de las ciencias y la tecnología, exigen el continuado adiestramiento y la actualización de los funcionarios que sirven al sistema.-

La creación de una División de Educación Judicial es un desafío inmediato a la constitución del Consejo de la Magistratura. La intervención y el involucramiento de los Jueces y funcionarios judiciales es esencial para su éxito.-

3.2.- Logística.

Sin embargo, el involucrar jueces y funcionarios no es suficiente. Se deberá contar con el apoyo de especialistas en técnicas de educación, que sepan sacar mejor provecho de las modernas tecnologías, la computación, los satélites, la educación a distancia, la auto-educación, pues la conformación de un sistema tradicional es sumamente oneroso y de resultados concretos escasos.-

3.3.- Debe abarcar a todos los servidores del sistema.

El sistema de educación judicial no debe olvidar a ninguno de los integrantes del servicio de Justicia. Los programas nacionales deben involucrarlos a todos ellos, para cohesionar el sistema judicial.-

La competencia judicial no puede verse entonces limitada a la decisión de los casos sino a todo lo que implique la conformación de un servicio eficiente, a la altura de las demandas institucionales y sociales.-

El Juez moderno debe manejar adecuadamente la administración de su tribunal y de los casos que ante él tramitan . La educación judicial, el intenso y continuo adiestramiento de los Jueces y de su personal de apoyo es de creciente importancia. Todo esfuerzo por descentralizar y mejorar el funcionamiento del tribunal debe contar con un plan educativo que torne capaces a los funcionarios que deben llevarlo a cabo; tal descentralización a la par de generar responsabilidad e involucramiento, bajará costos y reducirá sustancialmente la duración de los procesos judiciales.-

Finalmente, la educación judicial conforma, junto con un adecuado procedimiento de selección de postulantes a cubrir los cargos judiciales, la más idónea herramienta de la independencia del Poder Judicial , pues la labor de los jueces debe ser percibida como eficiente por el cuerpo social. El adiestramiento de los Jueces y funcionarios judiciales implica prepararlos para identificar problemas y buscar soluciones innovativas y prácticas, que permitan enfrentar exitosamente el actual panorama de demora y altos costos judiciales, facilitando el mejor uso de los recursos escasos con los que el sistema cuenta.-

El programa es, pues, profundo. La meta consiste en la elaboración de un proyecto de Centro de Educación Judicial, dirigido a crear las condiciones para la transformación íntegra de los sistemas judiciales. Se busca que el sistema judicial sea competitivo . Para ello debe ser ágil, eficaz, razonablemente justo, económico; debe maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales. Ello no se logra solamente con la incorporación de tecnología, sino con un sistema educativo que cambie la mentalidad de los agentes del sistema.-

El programa que se propone es de educación judicial ; esencialmente distinto a lo intentado hasta ahora, que es educación jurídica. En definitiva, se trata de enseñar a los agentes involucrados en el servicio a administrar eficazmente el sistema de Justicia .-

3.4.- Pautas de elaboración de una currícula de educación judicial.

La currícula del sistema de educación judicial debe, en consecuencia, ser revisada periódicamente y, para ello, es preciso la consulta constante a los tribunales y al foro de abogados. Debe tratarse de un sistema curricular y no una mera sumatoria de cursos, pues debe evitarse la duplicación de seminarios de entrenamiento, o la dirección hacia objetivos escasamente prácticos; debe, en cambio, maximizarse el recurso humano y material del tribunal, en beneficio del servicio de justicia. Es en este marco que se define al entrenamiento como "el proceso de enseñanza de conocimientos y habilidades que les sean útiles para incrementar su eficacia y productividad en sus labores" (conf. De Bettignies, H.C., "Management Development and Training Handbook" , New York, McGraw-Hill Book Co.,1975, pág. 15).-

Una primera fase de un trabajo sobre recurso humano del tribunal debe hacer mérito de una revisión de las estructuras y organización del trabajo; también deben ser revisadas las funciones pues muchas deben ser rediseñadas, otras han perdido actualidad y otras nuevas no son satisfechas debidamente; los cursos no deben pasar por alto la incenti-vación de los participantes, explicando el rol que cada uno desenvuelve dentro del sistema de Justicia; la utilización adecuada de la tecnología; la transición hacia el trabajo en equipo. Para todo ello es importante, además de contar con formadores especialmente entrenados y equipos interdisciplinarios, la elaboración de material educativo concreto (manuales prácticos, videos educativos, programas para los computadores personales y domésticos, etc.).-

3.5.- Aspectos prácticos de la currícula.

Ello ha llevado a adicionar aspectos esencialmente prácticos a la currícula de cualquier Escuela Judicial, pues quien se somete a capacitación desea, ineludiblemente, ver resultados prácticos en su ejercicio profesional. En definitiva, siguiendo el pensamiento de Wheeler,

podemos decir que este aspecto de la Educación Judicial trata de desarrollar y aprovechar potencialidades que redunden en el mejoramiento de capacidades prácticas, que difícilmente podría efectuarse en soledad (Cfr. Wheeler, Russell "Judicial Administration: Text and Readings" , Englewood Cliffs, NJ Prentice-Hall, 1977).-

3.6.- Hacia quienes está dirigido el programa.

Dicho programa de educación judicial debe contar con los siguientes estamentos:

3.6.1.- Educación para los Jueces.

Ello involucra tanto a los jueces actualmente en servicio , a quienes se les debe adiestrar en las nuevas técnicas, como a los nuevos Jueces , mediante cursos diseñados para que, cuando se hagan cargo de su tribunal, estén en condiciones de prestar dignamente su servicio .-

Dicho adiestramiento, que resulta esencial para la independencia judicial, debe enfocarse principalmente en dos áreas: el derecho sustantivo y las destrezas judiciales. La primera comprende la enseñanza y profundización no ya de materias básicas sino del derecho y los procedimientos que presenten alguna dificultad en particular o que sean noveles o estén en una etapa de desarrollo. La segunda, tiende a desarrollar destrezas, técnicas y cualidades que permitan efectivizar el servicio de justicia. Por lo general comprende materias tales como manejo de casos, métodos alternativos de resolución de disputas, uso efectivo del personal de apoyo, ética judicial, relaciones con el público y los medios de prensa, etc.-

Se prevé desarrollar los siguientes programas de educación para jueces:

3.6.1.1.- Programas de orientación para jueces.

Están destinados a los jueces recién nombrados y consisten en a) seminarios de aproximadamente una semana de duración dictados por jueces de gran experiencia, b) entrega de materiales de autoestudio.

3.6.1.2.- Talleres de educación continua para jueces.

Por lo menos una vez al año se invita a cada juez a participar en talleres de tres días en los que se desarrollan temas tales como desarrollo de nuevas leyes, nueva legislación, mejora de destrezas, etc..-

3.6.1.3.- Programas de enfoque especial para jueces.

Abarcarían temas específicos y actuales como, por ejemplo, derecho comunitario y Mercosur, nuevas modalidades de contratación, cuestiones involucradas en la propiedad intelectual, patentes, amparo, habeas corpus, etc.

3.6.2.- La educación judicial no se agota con el adiestramiento de jueces (sean nuevos o con experiencia), sino que comprende, además, la educación de los funcionarios y personal de los tribunales.-

Así, el programa que se intenta desarrollar, proveería programas para el personal de los tribunales, incluyendo secretarios, secretarios auxiliares, oficiales, abogados de planta, oficiales jurídicos y otro personal no judicial que trabaje en el sistema de tribunales. Estos programas incluirán el adiestramiento en asuntos de personal, automatización y ordenadores de datos, destrezas gerenciales y de liderato, tópicos relacionados con el tipo particular de trabajo que dicho personal lleve a cabo, etc.-

3.7.- Material Educativo.

Un sistema de formación no se completa -sin embargo- sin la elaboración constante y actualizada de su propio material educativo.-

El entrenamiento de adiestradores y la elaboración del material educativo son, pues, los pilares del sistema.-

Esta División de Educación apoyaría la educación a nivel del tribunal a través de 1) cintas de audio y video; 2) implementación de programas en paquetes producidos comercialmente o en el Centro; 3) mantenimiento de una red de especialistas en adiestramiento que desarrollan programas para sus respectivas unidades de trabajo; 4) desarrollo de seminarios; 5) programas de entrenamiento para los entrenadores; etc.-

También deberían incorporarse programas de información que involucren publicaciones estadísticas, folletos explicativos sobre el rol del Tribunal, creación de ámbitos radiales y televisivos de discusión sobre el servicio de justicia.-

Así, un buen programa de esclarecimiento sobre el funcionamiento del servicio debería incluir la elaboración de filmes documentales, que normalmente conforman un excelente vehículo para llevar el mensaje del Tribunal a la comunidad.-

Un esquema de filmes documentales debe tener presente no sólo los dirigidos al público en general sino, también, al especializado y aún al ámbito escolar para que los niños y adolescentes conozcan su sistema judicial y vayan preparando -como futuros plenos ciudadanos- una relación madura con sus instituciones republicanas.-

4.- LA TRANSFORMACIÓN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN.

Cada individuo, organización o sociedad debe madurar; esa maduración implica cambio, innovación y una suerte de renacimiento. A este principio no escapa el sistema judicial y ello lleva a un primer interrogante: Por qué es más necesario que nunca contar ahora con un sistema de Educación Judicial?

Al respecto, ya se han dado -antes que ahora- argumentos positivos sobre la conveniencia, contenido y necesidad de un sistema educativo que alimente a los servidores del servicio de Justicia (cfr. "Los Desafíos del Consejo de la Magistratura y la Judicatura para los próximos años. La Experiencia Norteamericana" , LL 1997-C-1118/1122; "Conferencia Judicial Estadounidense. Comparación con nuestro programado Consejo de la Magistratura" , LL 1997-E-1139/1144; "El Mejoramiento de la Productividad de los Tribunales como Nudo de cualquier Sistema de Educación Judicial" , LL 1997-E-1288/1295).-

En este contexto, resulta entonces innegable la imperiosa necesidad de contar con un sistema de formación y capacitación judicial que provea adecuadamente a la Judicatura para que ésta, a su turno, se desenvuelva eficazmente en el mundo moderno.-

En efecto, la experiencia recogida en esta materia aún en otros campos profesionales indica que el carácter interactivo de la enseñanza es el que mejor colabora con el crecimiento del grupo humano a ella sometido, sobre la base de la asunción de roles reales y aspectos prácticos del ejercicio laboral.-

Uno de los aspectos esenciales es la organización moderna de la oficina judicial y la transformación del sistema de trabajo hacia una organización en equipo. Para ello, es muy importante los aspectos de motivación, liderazgo, solución de problemas, planeamiento, manejo de conflictos internos. Tampoco deben pasarse por alto cuestiones comunicacionales, relaciones interpersonales, entrenamiento de supervisores (oficiales, prosecretarios), rediseño de tareas dentro del tribunal.-

Los roles dentro de la oficina judicial deben ser pensados como dinámicos, ello implica que deben ser rediseñados aspectos del trabajo tradicional e implica, desde el punto de vista del sistema educativo, desarrollar cursos de desenvolvimiento de liderazgo, coordinación de labores, entrenamiento de supervisores, dirigidos a obtener organiza-

ciones de trabajo judicial que redunden en el mejoramiento concreto de la productividad del tribunal, entendiendo por tal, la efectiva reducción de los tiempos del proceso, de los costos y del esfuerzo humano comprometido en ello.-

Una primera fase de un trabajo sobre recurso humano del tribunal debe hacer mérito de una revisión de las estructuras y organización del trabajo; también deben ser revisadas las funciones pues muchas deben ser rediseñadas, otras han perdido actualidad y otras nuevas no son satisfechas debidamente; los cursos no deben pasar por alto la incenti- vación de los participantes, explicando el rol que cada uno desenvuelve dentro del sistema de Justicia; la utilización adecuada de la tecnología; la transición hacia el trabajo en equipo. Para todo ello es importante, además de contar con formadores especialmente entrenados y equipos interdisciplinarios, la elaboración de material educativo concreto (ma- nuales prácticos, videos educativos, programas para los computadores personales y domésticos, etc.).-

Administrar implica, en definitiva, el uso de las personas y del equipo, únicos elementos con los que cuenta el sistema, para facilitar el mecanismo de procesamiento y resolución de casos judiciales (Cfr. Markey, Howard "The Role of Technology in the Future of the Courts", pag. 194- 1989).-

Referir la administración judicial ha causado, durante años, el efecto de una píldora para dormir. La cuestión fue desatendida por los agentes del sistema; sin embargo, la realidad indica que el tema es sus- tancialmente relevante en los años por venir, si se quiere un servicio eficaz y que cumpla el rol institucional asignado.-

El creciente número de personas involucradas en el sistema ju- dicial, la mayor demanda de la sociedad, la complejidad creciente de las cuestiones que se someten, exige un servicio eficaz, que debe ser eficientemente administrado.

La modificación del sistema de trabajo, la asignación de recursos humanos, la asignación de recursos materiales en forma descentralizada y hasta el diseño edilicio, deberán ser materias a planificar para un futuro no tan lejano.

Ello exigirá una apertura mental que, necesariamente, llevará a revisar cada uno de los pasos y esquemas que han gobernado durante décadas al sistema judicial: ¿Es imprescindible que cada tribunal tenga su propia mesa de entradas?. ¿No sería descabellado pensar tal vez no en una pero sí en varias mesas de entradas -por ejemplo una por edificio- que atendieran a los casos de todos los jueces de ese edificio?. ¿No es tiempo ya de diseñar lo que los estadounidenses llaman la "oficina del juez"?. ¿No es tiempo también de distinguir la faz actuarial de la administración de casos, de la faz de decisión?. ¿Se necesita el mismo tipo de diseño en uno y otro caso?. ¿No es preciso encarar un sistema de educación judicial que abarque a todos los agentes del sistema?

La respuesta a estos interrogantes no es difícil. El sistema de prestación de servicio debe cambiar y evolucionar hacia mecanismos más modernos y eficientes. Requiere de especialización y educación judicial; la incorporación y utilización idónea de las herramientas tecnológicas; necesita el compromiso e involucrar a todos los que actualmente participan, sin prescindir de nadie, aunque de otra manera, más intensa.

Sobre el Autor

LI ROSI, Ricardo. Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Director General AIEJ

Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.-Director General de la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales.- Ex Vocal del Consejo Académico de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura.-Delegado argentino ante la Fundación Justicia en el Mundo de la Unión Internacional de Magistrados.-Delegado argentino ante el Grupo Especial encargado de

las Recomendaciones de las Reuniones de los Ministros de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (O.E.A.). Miembro de la Comisión de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (1997-1999).- Ex Vocal del Consejo de Administración del Instituto Superior de la Magistratura, dependiente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Patron of the “Conference of Chief Justices of the World”, organizado anualmente por la Montessori School, Lucknow, India.-Galar-donado con el Premio Internacional Gusi Peace Prize por su contribución a la Educación, diciembre de 2012, otorgado en la ciudad de Manila, Filipi-nas.-Premio de la Montessori School por su labor en la Educación judicial, otorgado en la ciudad de Lucknow, India, en diciembre de 2013.-Profesor titular de las materias “Contratos”, “Familia y Sucesiones” y “Derecho Cons-titucional” en la Universidad de Concepción del Uruguay. Fue Profesor in-vitado en: Universidad de Duke, Universidad Pública del Estado de Nueva York, Universidad de Baltimore, Università di Bari (Italia), Universidad de Beijing (China), City Montessori School (India). Ha intervenido en progra-mas de capacitación judicial en Capital Federal, Provincias de Buenos Aires, Corrientes, San Juan, Formosa, Misiones, Santa Cruz, Tucumán, Córdoba, Santiago del Estero, Chaco, Mendoza, Jujuy, Entre Ríos, Salta, Neuquén, Catamarca, Chubut, Santa Fe, Río Negro y Tierra del Fuego. También en programas de Capacitación Judicial en Estados Unidos de América, Espa-ña, Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Suiza, Brasil, Uruguay, Chile, Perú, República Dominicana, Guatemala, México, República Popular China e In-dia.-Autor de diversas publicaciones.

NUEVO REGIMEN DE NOTIFICACIONES SEGUN ACUERDO N° 4013



Por el Dr. Alejandro Nahuel Fernandez
Auxiliar letrado en Juzgado de Primera Instancia
en lo Civil y Comercial N° 2 Departamental

I. Introito

Conforme la Resolución de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires N° 1221/21 han quedado derogados los Acuerdos N° 3845 y 3886, tomando su lugar desde el 1 de noviembre de 2021 el Acuerdo N° 4013 (Texto Ordenado por Ac. 4039), unificando y modificando los regímenes de notificaciones y presentaciones por medios electrónicos.

En esta oportunidad me detendré específicamente en lo que refiere a las formas de notificación y a los cambios que sobre este tema produjo a las normas del código de rito, sin entrar en la discusión acerca de su legalidad.

Dichas modificaciones guardan estrecha relación con la implementación del expediente judicial digital establecido por el Acuerdo 3975 del 17/4/2020, según el cual deben constar en soporte informático todos los escritos, despachos y documentación incorporados en su formato digital.

II. Análisis.

II. 1. NOTIFICACIÓN “AUTOMÁTICA”

El art. 10 del Anexo I establece el sistema general de notificaciones electrónicas, según el cual las notificaciones de la gran mayoría de los actos procesales sean providencias simples, interlocutorias o sentencias, se realizan de manera “automatizada” a los domicilios electrónicos de todas las partes involucradas, teniéndose por cumplidas los martes o viernes posteriores – o siguiente día hábil- a aquel en que la resolución judicial hubiere quedado disponible para los destinatarios, salvo en casos de urgencia, en los cuales la notificación se producirá en el mismo momento en que quede disponible (art. 13 del Anexo I).

De esta manera, implícitamente, se elimina el principio general del art. 133 del CPCC de notificaciones ministerio legis -quedando, en razón de ello, sin aplicación práctica el libro de asistencia-, como así también la gran mayoría de los supuestos en los que se debía notificar por cédula conforme el art. 135 del mismo Código (véase el considerando 10 de Ac. 4013).

II.2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de las formas previstas por este régimen:

a) El traslado de demanda, la intimación de pago y la citación de terceros.

En estos supuestos, si la notificación se dirige a un domicilio físico, se notificará mediante la cédula o mandamiento provistos por el anexo III del Ac. 3397, con una breve explicación en lenguaje claro acerca del contenido del acto anoticiado y con un plazo extra de 5 días hábiles -contados a partir de la notificación- para la descarga de la presentación y documental correspondiente (conforme arts. 3 Ac. 4013 y 11 inc. a del Anexo I, Anexo III de la misma acordada, arts. 14 -2º párrafo- del Ac. 4039 y 2 de la Resolución SC N° 1968/21). Asimismo, se podrá realizar por telegrama electrónico, en los mismos términos (conforme Art. 4 Ac. 4013).

De remitirse a un domicilio electrónico (ya sea por aplicación del régimen del Ac. 3989, por haberse fijado contractualmente o constituido

en etapa previa), deberá utilizarse el formulario de notificación electrónica incorporado por el Anexo II (conforme art. 2 Ac. 4013, y 11 inc. c del Anexo I).

Ambos casos se deben equiparar con las notificaciones que tengan por objeto la intervención de la parte contraria en diligencias preliminares, cautelares o pruebas anticipadas y similares.

b) Por falta de constitución de domicilio electrónico o decreto de rebeldía

Cuando alguna de las partes involucradas no haya constituido domicilio electrónico, no comparezca en el proceso o se haya decretado su rebeldía, las resoluciones judiciales se tendrán por notificadas los días martes y viernes, o el siguiente día hábil si fueran feriado, mediante su publicación en la MEV (art. 11 inc. a del Anexo I Ac. 4013).

La excepción -de la excepción- a ello será la sentencia definitiva, la cual conforme el inciso a del art. 11 del Anexo I, se notificará al rebelde mediante cédula, telegrama electrónico o edictos según su caso.

Ahora bien, esto último entiendo solo debe ser para el supuesto de que el rebelde no cuente con domicilio en el registro de domicilio electrónicos (conforme art. 1 Ac. 3989).

En este sentido opino que tanto el decreto de rebeldía como la sentencia posterior, deberían notificarse de forma automática o con cédula al real según cuente o no el destinatario con domicilio en dicho registro; ello se puede descifrar del análisis conjunto de los arts. 1 del Ac. 3989, 3 del Ac. 4013, 11 incs. a y d del Anexo I del Ac. 4013 (ordenada por Ac. 4039) y 59 del CPCC.

c) Las resoluciones que el órgano judicial disponga

El juez puede ordenar de forma excepcional que no se curse la notificación automatizada de determinada resolución, según la índole o el contenido de la medida adoptada, el estado del proceso o por otra razón grave debidamente fundada (art. 11 inc. d, Anexo I del Ac. 4013).

Dentro de esta excepción abierta, podemos ubicar a modo de ejemplo ciertas medidas cautelares hasta su concreción, cuando de notificarse a la parte contraria se podría desvirtuar su objetivo y/o todo aquello no contemplado en el régimen bajo análisis que el Juez considere se deba notificar a un domicilio físico (real o constituido).

Es decir, con fundamento en el presente inciso, se puede disponer tanto que una resolución no se notifique aun cuando una de las partes tenga domicilio electrónico constituido, como que se libre una cédula a un domicilio real aun cuando no sea en los casos previstos previamente mencionados.

d) Las resoluciones que conforme la legislación deba ser notificadas por edictos o medios de radiodifusión y televisión (art. 11 inc. b, anexo I Ac. 4013).

III. Resumen

Mediante la combinación de las acordadas referidas en el presente artículo se establece un nuevo régimen de notificaciones que modifica radicalmente al establecido en el Código Procesal.

Dicho régimen consiste básicamente en que toda resolución judicial se notificará directamente a los domicilios de las partes intervinientes que estén cargados en el trámite que se firma, salvo:

i. Que aún no haya un domicilio electrónico a donde hacerlo (ej. traslado de demanda y similares a un domicilio físico), ii. El traslado de demanda o asimilables a un domicilio electrónico hasta tanto se remita el formulario de notificación correspondiente, iii. las notificaciones al que no constituya domicilio electrónico, al incompareciente no rebelde y al declarado rebelde, iv. cuando lo decida el Juez en razón de la índole de la resolución dictada (como ciertas medidas cautelares), y, v. en los supuestos de notificación por edictos, radio o televisión.

A PROPOSITO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: UNA RELECTURA SOBRE LA VIOLENCIA Y LA PERSPECTIVA DE GENERO.-

La circunstancia de haberse multiplicado los esfuerzos en pos de concientizar sobre las distintas facetas del ejercicio de la violencia contra la mujer y la de prevenir los actos y omisiones que deriven en ello, no debe hacer perder de vista que dicha problemática, lejos de haber disminuido, se ha exarcebado.-

La violencia se ha visto incrementada en los últimos tiempos por la interrupción de las campañas de concientización, la reducción de la contención y prevención y la naturalización de la violencia en amplias franjas de la población.-

La marginalidad y la pobreza agudizan la explotación y la trata de las mujeres adultas, adolescentes y niñas, con discapacidad, las migrantes de dentro y fuera del país e incentivan la acción de los perpetradores de la violencia y de abusos, quienes detentan mayores poderes y controles.-

Debe garantizarse el derecho a las mujeres a la vida libre de violencia intrafamiliar y de otro tipo ejercidas en los ámbitos públicos y privados, en sus distintas variantes física, psicológica, económica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en todo tiempo y circunstancias, aún las extraordinarias vislumbradas en la todavía persistente crisis sanitaria por la pandemia del Covid19. No

debe tolerarse el racionamiento de los presupuestos en planes y programas para la erradicación y protección contra la violencia. Las medidas para proteger a las víctimas deben permanecer disponibles, no puestas en espera.-

El retiro de la función primordial del Estado de adoptar medidas para proteger a las víctimas debe mutar en la adopción de nuevas y más eficaces herramientas para suprimir la conflictiva y procurar un seguimiento de la situación de las mujeres.-

Sobrevolando la génesis de la violencia contra la mujer, es ineludible abreviar en la concepción de la “perspectiva de Género” y, con esto, a tratar de modificar y enderezar la rigidez de las funciones que la sociedad asigna por razones de género, el limitado acceso de la mujer al poder, la educación y la capacitación (IV Conferencia Internacional de a Mujer, Beijing 1995).-

El Estado debe consolidar un sistema de reconocimiento de derechos de las personas, acorde a sus circunstancias y conforme a sus perspectivas individuales, colectivas y sociales. De tal forma que cada persona reconozca a la otra como tal y todos como sujetos sociales, iniciando así una convivencia ciudadana en respeto por los proyectos de vida de cada quien. El reconocerse, conocerse, sensibilizarse, comprenderse y dialogar conducen a menores niveles de agresividad y mayores niveles de igualdad.-

He aquí que el Estado coordina y articula las diferencias como parte de la diversidad social y cultural, disponiendo de injerencias estatales, denominadas “acciones positivas” con la finalidad de garantizar la igualdad, propugnando potenciar –no neutralizar- las diversidad. Son las personas y sus circunstancias propias las que determinan esas acciones positivas para la tutelas, promociones, protecciones y restituciones de derechos de aquellas por sobre otros sujetos.-

Otro aspecto a considerar es lo atinente a la obligación estadual de garantizar la “igualdad para los iguales en igualdad de circunstancias”, cuya aplicación se torna muchas veces meramente dogmática, avanzándose hacia la observancia de las llamadas “categorías sospechosas de discriminar irracionalmente”, es decir aquellas que tienen es-

casas o ninguna razón para diferenciar lo que se reconoce a unos y se deniega a otros.-

La igualdad de género es una obligación de Derechos Humanos que involucra al Estado en distintos ámbitos de su actuación y exige una mirada transversal y compleja del impacto de género, tanto en las normas como en las relaciones y prácticas sociales. La CIDH advierte la estrecha relación entre la violencia de género y la falta de acceso a los derechos sociales, económicos y culturales, pues si bien la pobreza afecta a todas las personas, su impacto es diferente para las mujeres dada su situación de discriminación social y la existencia de cargas adicionales, tales como las funciones familiares, lo cual limita sus posibilidades de acceder a los recursos económicos necesarios para su subsistencia y la de sus familias.-

Diversas normas, fundamentalmente la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (Convención de Belém do Pará) y la preceptiva local nacional (leyes 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, 26791 que incorpora al Código Penal la figura agravada del femicidio, 26842 sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, 27499 Ley Micaela), provincial y municipal impactan en la “Perspectiva de Género” y procurando mediante la injerencia estatal elevar los niveles de protección y promoción de los derechos de los sectores de la sociedad que, por multiplicidad de factores, aparecen en desigualdad de origen.-El Estado tiene obligaciones en materia de Derechos Humanos al prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de adoptar diligencias reforzadas en virtud del contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica existente contra la mujeres (Corte IDH “González vs. México” del 2009, “J vs. Perú del 2013, Véliz Franco vs. Guatemala” del 2014 y “Velásquez Paiz y ot. Vs. Guatemala” del 2015).-

El protagonismo que adquirió el movimiento de mujeres en la lucha por el reconocimiento de sus derechos logró avances impensados en la historia de la humanidad en pos del derecho a la igualdad y a la no

discriminación; empero persiste en los ámbitos públicos y privados, en forma directa o indirecta, situaciones de vulnerabilidad y de violencia, en razón de la existencia de estereotipos de género y de prácticas sociales sustentados en la reproducción del sistema de desigualdad patriarcal, en donde gobiernan patrones socioculturales discriminatorios por factores sexistas, de edad, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas.-

No es de desdeñar la irrupción desde hace algunos años en el mundo de grupos fundamentalistas y conservadores que se sustentan en la descalificación, la intolerancia y la discriminación y el no respeto de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los Derechos Humanos, consagrados en los distintos instrumentos y tratados internacionales, en lo particular el concepto de género como reconocimiento de las identidades, la búsqueda de equidad, la no discriminación y subordinación y las luchas de las comunidades LGBTQ+ en procura de la igualdad como sujetos de derecho.-

Hay que entender que el paradigma de hoy no es diferenciar hombres o mujeres, pues la diferencia no sería otra cosa que desigualdad, violencia y brutalidad, sino solamente individuos de diversos géneros, contruídos por ellos mismos a voluntad, pues todos, hombres y mujeres, venimos de un útero. Usar la palabra “sexo” no es lo mismo que hablar de género o de roles.-

Autor: Dr. Mario Korb

Fuentes: “Igualdad y género” dirigido por Mirian. M. Ivanega, Thomson Reuters-La Ley, 2019, p.p. 3/5 y 20/6, Séverine Ayuffret, “Historia del Feminismo”, Ed. El Ateneo, 2018 p.p. 603/4 y Diana Cariboni, “Grupos antiderechos: su verdadero objetivo es eliminar todas las políticas de género del Estado” del 14/10/19, <https://www.civicus.org>

CONSEJO DIRECTIVO 2021 - 2023

1-PRESIDENTE: Dr. HECTOR ROBERTO PEREZ CATELLA

2- Vicepresidente del Fuero Penal:

Dr. Sergio Eduardo Gago

3- Vicepresidente del Fuero Civil y Comercial:

Dra. Irene Rota

4- Vicepresidente del Fuero Laboral:

Dra. Alejandra Grosso

5- Vicepresidente del Fuero de Familia:

Dra. Lidia Beatriz Testa

6- Vicepresidente del Fuero de Menores:

Dr. Marcelo Roberto Germinario

7-Vicepresidente del Fuero Contencioso Administrativo:

Dr. Leonardo Lapelle

8-Secretaría General de Coordinación:

Dra. Daniela Marino

9- Prosecretaría 1º General de Coordinación:

Dr. Pablo Lago

10- Prosecretaría 2º General de Coordinación:

Dr. Ignacio Trotta

11- Prosecretaría 3º General de Coordinación:

Dra. Carolina Perez Catella

12- Secretaría de Actuación:

Dr. Oscar Rodolfo Juarez

13- Prosecretaría 1º de Actuación:

Dr. Marcelo Darío Cardoso

14- Prosecretaría 2º de Actuación:

Dr. Nicolás Horacio Strobino

15- Prosecretaría 3º de Actuación:

Dra. Gabriela Chaumeil

16- Secretaría de Finanzas:

Dr. Rodrigo Suarez Della Porta

17- Prosecretaría 1º de Finanzas:

Dra. Alejandra Lucía Nuñez

18- Prosecretaría 2º de Finanzas:

Dr. Leandro Nuñez Ludueña

19- Secretaría de Cultura:

Dr. Fabián Van Staden

20- Prosecretaría 1º de Cultura:

Dra. Magali Lovotti

21- Prosecretaría 2º de Cultura:

Dr. Alejandro Fernández

22- Prosecretaría 3º de Cultura:

Dra. Luján Diaz

23- Secretaría de Jurisprudencia:

Dr. Guillermo Rafaniello

24- Prosecretaría 1º de Jurisprudencia:

Dr. Daniel Testi

25- Prosecretaría 2º de Jurisprudencia:

Dr. Luis Brogna

26- Prosecretaría 3º de Jurisprudencia:

Dra. Natalia Mauro

27- Secretaría de Informática:

Dra. Marcela Mascotena

28- Prosecretaría 1º de Informática:

Dra. Liliana Quiros

29- Prosecretaría 2º de Informática:

Dra. Natali Cobos

30- Prosecretaría 3º de Informática:

Dr. Patricio Levita

31- Secretaría de Servicios Sociales:

Dra. Laura Mato

32- Prosecretaría 1º de Servicios Sociales:

Dr. Luciano Borda

33- Prosecretaría 2º de Servicios Sociales:

Dr. Emilio Spatafora

34- Prosecretaría 3º de Servicios Sociales:

Dr. Mariano Durini

35- Secretaría de Turismo:

Dr. Claudio Raciti

36- Prosecretaría 1º de Turismo:

Dr. Cristian López Tovar

37- Prosecretaría 2º de Turismo:

Dr. Gustavo Karlau

38- Prosecretaría 3º de Turismo:

Lic. Mariela Coscarelli

39- Secretaría de Deportes:

Dr. Daniel Alberto Renfiges

40- Prosecretaría 1º de Deportes:

Dr. Leonardo Romano

41- Prosecretaría 2º de Deportes:

Dr. Sebastián Pablo Gallo

42- Prosecretaría 3º de Deportes:

Dra. Bárbara Fuentes

43- Secretaría de Prensa y Publicaciones:

Dr. Norberto Valentini

44- Prosecretaría 1º de Prensa y Publicaciones:

Dr. Daniel Ernesto Findeisz

45- Prosecretaría 2º de Prensa y Publicaciones:

Dra. Elizabeth Gaitan

46- Prosecretaría 3º de Prensa y Publicaciones:

Dr. Sebastián Carreira Ochoa

47- Secretaría de Relaciones Públicas y Ceremonial:

Dr. Leandro Rende

48- Prosecretaría 1º de Relaciones Públicas y Ceremonial:

Dra. Mabel Viillagra

49- Prosecretaría 2º de Relaciones Públicas y Ceremonial:

Dra. Carolina Tudisco

50- Prosecretaría 3º de Relaciones Públicas y Ceremonial:

Dra. Cynthia Irina Di Perna



Buenas Noticias!

Porque pensamos en el cuidado de tu salud y la de tu familia,
es que confiamos en Swiss Medical Medicina Privada.

**Cobertura nacional + amplia red prestacional + sucursales en
todo el país + las mejores clínicas y sanatorios propios +
11 centros médicos ambulatorios + 9 clínicas odontológicas**

Para más información, contactate con el asesor comercial:

Luis Dondero | Cel.: 11-3948-8979

Luis.Dondero@ventas.swissmedical.com.ar



SWISS MEDICAL
MEDICINA PRIVADA